

La primera imprenta
de la República de
Honduras en
1828, situada en
Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la primera
que se imprimió
en una imprenta
del General Morúa,
en fecha 4 de
diciembre de 1828.

LA GACETA

Después se imprimó
el primer periódico
oficial del Gobierno
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0698

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 1983 NUM. 24.171

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 184-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de octubre de 1983, el Gobierno de la República de Honduras, a través del Ministro de Relaciones Exteriores, por Ley, Abogado Arnulfo Pineda López, suscribió un Convenio de Cooperación Financiera y Técnica con el Gobierno de la Confederación Suiza, por la cantidad de 4.20 Millones de Francos Suizos.

CONSIDERANDO: Que la implementación de esta Cooperación Financiera y Técnica es para el Cofinanciamiento de un Programa de Desarrollo Rural Integrado, de la Sub-Región Yoro, Dri-Yoro.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 numeral 36 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionan con el Crédito Público celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Ratificar el Convenio de Cooperación Financiera y Técnica, suscrito el 6 de octubre de 1983, entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la Confederación Suiza, por la cantidad de 4.20 Millones de Francos Suizos, y que literalmente dice:

"CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION SUIZA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, RELATIVO A UNA COOPERACION FINANCIERA Y TECNICA. (Programa de Desarrollo Rural Integrado de la Sub-Región Yoro). EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION SUIZA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. Considerando las relaciones de amistad existentes entre los dos países; deseosos de incrementar estas relaciones mediante una cooperación más estrecha dentro del campo del desarrollo; con el propósito de contribuir al fomento del desarrollo económico y social de la República de Honduras, convienen lo que a continuación se estipula:

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 184-83

Octubre de 1983

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número 1478-A — Agosto de 1982

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos Nos. 370 y 371 — Junio de 1977

A V I S O S

ARTICULO PRIMERO

CONDICIONES GENERALES

1.1.—Las cláusulas del Acuerdo de Cooperación Técnico entre la Confederación Suiza y la República de Honduras, del 7 de diciembre de 1978, son aplicables al programa objeto del presente Convenio.

1.2.—Los Anexos 1 al 7 del presente Convenio forman parte integrante del mismo.

ARTICULO SEGUNDO

COOPERACION FINANCIERA

El Gobierno de la Confederación Suiza (llamado en adelante el Gobierno Suizo), concede al Gobierno de la República de Honduras (llamado en adelante el Gobierno de Honduras), una ayuda financiera no reembolsable de 2.75 millones de francos suizos (llamada en adelante ayuda financiera), para el cofinanciamiento de un Programa de Desarrollo Rural Integrado de la Sub-Región Yoro-DRI Yoro (llamado en adelante el Programa). La descripción del Programa se presenta en el ANEXO 1 del presente Convenio. La ayuda financiera está otorgada dentro del marco del plan de financiamiento del Programa, aprobado por los Gobiernos Suizo y Hondureño. El Costo y el Plan de financiamiento del Programa se detallan en los ANEXOS 2 y 3 respectivamente del presente Convenio. La ayuda financiera asciende a un monto máximo de 2.75 millones de francos suizos.

ARTICULO TERCERO

COOPERACION TECNICA

El Gobierno Suizo concede al Gobierno Hondureño una ayuda técnica adicional no reembolsable de 1.45 millones de francos suizos, poniendo a disposición del Programa los servicios de asesores y consultores considerados necesarios por ambos Gobiernos para apoyar la implementación del

Programa. El listado indicativo de los asesores y consultores se presenta en el ANEXO 4. Los asesores y consultores serán contratados directamente por el Gobierno Suizo y puestos a disposición del Gobierno Hondureño conforme a los arreglos convenidos entre ambos Gobiernos y descritos en el ANEXO 4.

ARTICULO CUARTO

UTILIZACION DE LOS FONDOS

4.1.—La puesta a disposición de los fondos Suizos y Hondureños se hará en forma paralela, conforme al plan de cofinanciamiento presentado en el ANEXO 3 y en función del avance del Programa y de las necesidades trimestrales de tesorería.

4.2.—El Gobierno de Honduras se compromete a manejar los fondos de una manera eficaz y económica, y a utilizarlos exclusivamente para la ejecución del Programa. El Gobierno de Honduras eximirá el material y equipos destinados al Programa de todos los derechos aduanales, impuestos y otros gravámenes de importación y otras tasas.

4.3.—Los procedimientos relativos a la compra de bienes y servicios se detallan en el ANEXO 5.

4.4.—La asignación de los fondos se efectuarán entre los diversos componentes del Programa, según el ANEXO 2, pudiendo ser modificada de común acuerdo entre ambos Gobiernos.

4.5.—El plazo de utilización de la contribución suiza vencerá en principio, el 31 de diciembre de 1986, a menos que los Gobiernos Suizo y Hondureño convengan de otra manera, según las disposiciones del Artículo Trece.

ARTICULO QUINTO

MODALIDADES DE LAS TRANSFERENCIAS Y DESEMBOLSOS DE LOS FONDOS

5.1.—Al entrar en vigor el Convenio el Gobierno Suizo abrirá una cuenta a nombre del Gobierno Hondureño en la cual se depositará el monto de la ayuda financiera otorgada para el Programa, a razón de 730 mil francos suizos para 1983, 810 mil para 1984, 780 mil para 1985 y 430 mil para 1986.

5.2.—Las transferencias de fondos suizos a favor del Programa serán autorizadas por la Dirección de la cooperación para el Desarrollo y la Ayuda Humanitaria (DDA), actuando en nombre del Gobierno Suizo, a solicitud de la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público de Honduras, en base a los planes operativos anuales aprobados por el Comité Binacional (ver Artículo Séptimo). Los fondos relativos a los gastos en Lempiras, serán transferidos al Banco Central de Honduras. El valor correspondiente en Lempiras de cada transferencia será acreditado en una cuenta especial abierta por el Gobierno de Honduras a favor del Programa, en el Banco Central de Honduras. Las transferencias de los fondos suizos a la cuenta especial en el Banco Central de Honduras serán efectuadas por el Gobierno Suizo por medio del Banco Nacional Suizo. El pago de los gastos en moneda extranjera se podrá realizar mediante arreglo directo entre el Banco Nacional Suizo y los proveedores, a pedido de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Honduras, en base a los pedidos presentados por la Unidad Técnico Operativa prevista bajo el Artículo Séptimo.

5.3.—La contribución hondureña para el Programa será depositada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Honduras en la misma cuenta especial, a razón de 345 mil Lempiras para 1984, 330 mil Lempiras para 1985 y 160 mil Lempiras para 1986. Para 1983 las diversas instituciones participantes en la ejecución del Programa aportarán en especie y en efectivo el equivalente a Lps. 315 mil (Trescientos Quince Mil Lempiras) para rubros de personal y servicios. Las transferencias hondureñas se harán en base a los planes operativos anuales aprobados por el Comité Binacional.

5.4.—La cuenta especial servirá exclusivamente para cubrir las necesidades del financiamiento de los diferentes componentes del Programa. Los fondos se asignarán de acuerdo con las necesidades de tesorería de los componentes en base a los planes operativos aprobados. En caso de necesidad, la repartición de los montos por año mencionada en 5.1 y 5.3 podrá ser ajustada, manteniéndose la repartición anual porcentual de los fondos suizos y hondureños, de acuerdo al ANEXO 3.

5.5.—La utilización de la cuenta especial abierta para el Programa se hará de acuerdo a las modalidades detalladas en el ANEXO 6.

ARTICULO SEXTO

ORGANIZACION Y EJECUCION DEL PROYECTO

6.1.—El Programa será orientado por un Comité Binacional Hondureño-Suizo, dirigido por un Comité Central de Coordinación Interinstitucional y ejecutado por las instituciones involucradas bajo la coordinación de una Unidad Técnico-Operativa.

6.2.—Las funciones específicas y modalidades operacionales para la organización y ejecución del Programa se detallan en el ANEXO 7.

ARTICULO SEPTIMO

INFORMES, EVALUACIONES Y OTRAS CONDICIONES

7.1.—El Comité Central de Coordinación Interinstitucional presentará al Comité Binacional, al final de cada semestre, un informe sobre la marcha del Programa. El contenido y formato de dicho informe se definirán de común acuerdo entre las Partes. Los informes serán entregados a más tardar a los 60 días de la finalización de cada semestre.

7.2.—Al concluirse el Programa, pero a más tardar 2 meses después de su terminación, la Unidad Técnico-Operativa presentará un informe final al Comité Binacional sobre la ejecución del Programa, su costo, los beneficios obtenidos y el alcance de los objetivos perseguidos. El formato y el contenido de dicho informe serán definidos por el Comité Binacional.

7.3.—Los Gobiernos Suizo y Hondureño, a través del Comité Binacional definirán de común acuerdo el momento oportuno para realizar evaluaciones conjuntas del Programa especialmente en la perspectiva de su expansión a una fase posterior.

7.4.—Ambos Gobiernos se esforzarán en garantizar la mayor continuidad posible del personal idóneo en función dentro del Proyecto.

7.5.—El Gobierno de Honduras se compromete a asegurar un mantenimiento adecuado de los bienes asignados al Programa objeto del presente Convenio.

7.6.—El Gobierno de Honduras se compromete a cubrir con un seguro adecuado los equipos y materiales comprados para uso del Programa, por el tiempo que dure su ejecución.

7.7.—El manejo de los fondos co-financiados destinados al Programa será objeto de una contabilidad separada, que permita conocer en todo momento la situación financiera del mismo y la asignación exacta de los fondos. Las cuentas del Programa serán controladas anualmente por un ente de control escogido de común acuerdo entre las partes contratantes. Copias de las cuentas anuales debidamente certificadas serán remitidas al Comité Binacional, seis meses después de cada año fiscal.

7.8.—El Gobierno de Honduras permitirá a los representantes del Gobierno Suizo: (1) la supervisión de los bienes adquiridos para uso del Programa y de todos los documentos que se relacionen, y (2) las visitas al Programa.

ARTICULO OCTAVO

CONSULTAS ENTRE LAS PARTES

8.1.—Las Partes Contratantes cooperarán estrechamente a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos por el presente Convenio. Para ésto, periódicamente a pedido de una u otra de las Partes: a) Se procederá a intercambiar ideas relativas al cumplimiento de las obligaciones resultantes del Convenio y sobre la administración y ejecución del Programa. b) Se proporcionará a la Parte Contratante toda la información concerniente a la ejecución del Programa.

8.2.—Las Partes Contratantes se informarán mutuamente lo más pronto posible de todo obstáculo que impida o pueda impedir la realización de los objetivos del programa o del cumplimiento de las obligaciones recíprocas dentro del marco del presente Convenio, tomando todas las medidas necesarias para facilitar la buena marcha del Programa.

ARTICULO NOVENO

SUSPENSION, ANULACION Y RENUNCIA

9.1.—Si una de las Partes Contratantes no cumple con las estipulaciones del presente Convenio, la otra Parte Contratante podrá, mediante notificación, suspender la aplicación del mismo, mientras dure el incumplimiento. En caso de que circunstancias ajenas a las voluntades de las Partes involucradas impidan la realización del Programa, el mismo será suspendido. Si la suspensión persiste por más de 90 días se podrá anular el Convenio mediante comunicación escrita.

9.2.—El Gobierno de Honduras puede, mediante notificación al Gobierno Suizo, renunciar a todo monto de la contribución suiza que no haya sido utilizada.

9.3.—Cada una de las Partes Contratantes puede en cualquier momento anular el Convenio mediante un preaviso de 90 días notificado por escrito a la otra Parte Contratante.

ARTICULO DECIMO

ARBITRAJE

10.1.—Cualquier discrepancia entre las Partes Contratantes sobre la interpretación o la ejecución de las disposiciones del presente Convenio que no haya sido arreglada de una manera satisfactoria por la vía diplomática dentro de un plazo de 6 meses, será sometida, a pedido de una u otra parte, a un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada Parte asignará un árbitro. Los dos árbitros designados nombrarán un tercer árbitro (árbitro jefe), quien debe ser de la jurisdicción de un tercer Estado.

10.2.—Si una de las Partes no ha designado su árbitro o no ha dado curso a la invitación enviada por la otra parte para proceder a esta designación dentro de un plazo de dos meses el árbitro será nombrado, a demanda de esta última Parte, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

10.3.—Si los árbitros no logran ponerse de acuerdo en los dos meses siguientes a su designación, para escoger al tercero (árbitro jefe), éste será nombrado a demanda de una de las Partes, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

10.4.—Si, en los casos previstos en los párrafos 2 y 3 del presente Artículo el Presidente de la Corte Internacional de Justicia estuviere impedido o si tuviera nacionalidad de una de las Partes, la designación se realizará por su Vice-Presidente. Si igualmente estuviera impedido, entonces la nominación se cumplirá por el miembro más antiguo de la Corte que no sea de la nacionalidad de alguna de las Partes.

10.5.—A menos que las partes no acuerden lo contrario, el tribunal fijará el procedimiento arbitral.

10.6.—Las decisiones del tribunal son obligatorias para las Partes Contratantes.

ARTICULO ONCE

MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación del presente Convenio se hará mediante intercambio de notas y mutuo acuerdo entre las Partes Contratantes.

ARTICULO DOCE

VIGENCIA Y DURACION

12.1.—El presente Convenio será aplicable a título provisional a partir del momento de ser firmado y entrará en vigencia una vez que las partes notifiquen recíprocamente el cumplimiento de las formalidades que exigen las legislaciones internas respectivas y que: a) El Comité Binacional y el Comité Central de Coordinación Interinstitucional estén constituidos. b) El Director del Programa y los Sub-Directores de la Unidad Técnico Operativa hayan sido nombrados, previo acuerdo con el Gobierno Suizo.

12.2.—El presente Convenio vencerá el 31 de Diciembre de 1986, salvo acuerdo contrario entre las Partes Contratantes.

ARTICULO TRECE

ORGANISMOS EJECUTORES DEL CONVENIO

Estarán encargados de la ejecución del presente Convenio: Por el Gobierno Suizo: La Dirección de la Cooperación para el Desarrollo y la Ayuda Humanitaria (DDA) del Departamento Federal de Asuntos Exteriores (dirección telegráfica: AFFETRA DDA 3003 Berna, Telex 33151 EDA CH). Por el Gobierno de Honduras: La Secretaría de Recursos Naturales, el Instituto Nacional Agrario, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, coordinados por Recursos Naturales (dirección telegráfica: MINRENAT, Tegucigalpa, Honduras). Hecho en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el seis de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos de igual valor. (f) POR EL CONSEJO FEDERAL SUIZO, CHRISPIAN HAUSWIRPH, Encargado de Negocios a. i. (f) POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, Licenciado Arnulfo Pineda López, Ministro de Relaciones Exteriores Por Ley.

ANEXO 1

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

1.—FINALIDAD.—El Programa tiene por fin el mejoramiento sostenido de las condiciones de vida en una de las regiones más pobres de Honduras, la zona de Yoro, situada al norte del país. Al efecto se plantean un conjunto de acciones en los rubros de producción, organización y capacitación, desarrollo social e infraestructura.

2.—COBERTURA.—El Programa está basado en una planificación a largo plazo del desarrollo de la región de Yoro y comprende los dos NUCLEOS, El Negrito y Yorito.

3.—LINEAS DE ACCION.—El mejoramiento del nivel de vida de la población seleccionada (grupos campesinos de la reforma agraria y pequeños agricultores independientes con superficies menores a 5 hectáreas) se alcanzará a través de las siguientes cuatro líneas de actividad o componentes del Programa: a) APOYO A LA PRODUCCION

(APRO): Este componente que es el prioritario dentro del Programa, se dirige al aumento de la producción y de la productividad agropecuarias, en especial en el renglón de los granos básicos. También se fomentarán los rubros de pequeña industria, artesanía y manejo adecuado del bosque, con el fin de aumentar el grado de ocupación, incrementar los ingresos y disminuir el alto grado de emigración que se da en la actualidad. Para ello se creará una importante línea de crédito accesible a los sectores más pobres y se brindará asistencia técnica permanente. Al mismo tiempo se fortalecerá la infraestructura de producción y comercialización (ver d). b) ORGANIZACIÓN Y CAPACITACION (ORCA). La organización de los campesinos del sector reformado y de los productores independientes es considerada como instrumento indispensable para asegurar la incorporación de la población a la gestión de su propio desarrollo. Así pues se impulsará la consolidación de empresas campesinas de base y de cooperativas regionales, la formación de Comités Agrícolas locales y regionales, las organizaciones locales (patronatos, juntas, clubes de amas de casa, etc.) y la organización de Comités de Núcleos, como canal de participación de la población en el manejo del Programa. La capacitación permanente y progresiva acompañará y dará solidez al proceso organizativo. c) DESARROLLO SOCIAL (DESO). Este componente se encamina al mejoramiento de las condiciones de salud, saneamiento ambiental, higiene y nutrición, vivienda y educación. Además de las acciones directas del Programa en estos sectores, se tratará de encauzar hacia su satisfacción tanto los excedentes obtenidos en el campo de la producción, como una mayor inversión pública esperada en la zona. d) INFRAESTRUCTURA (INFRA). Se reforzará principalmente la infraestructura de producción, caminos de acceso, pequeños sistemas de riego, implementos agrícolas y estructuras de almacenamiento. Adicionalmente se apoyará a la población en la dotación y/o mantenimiento de servicios básicos, como letrinas, centros de salud, sistemas de agua, mejoramiento de vivienda y escuelas.

4.—POBLACION META.—El Programa atenderá básicamente a los grupos de población más necesitados de la zona (campesinos sin tierra, grupos de reforma agraria, pequeños productores independientes con menos de 5 has., pequeños artesanos y grupos agroforestales). El Programa atenderá directamente aproximadamente a 700 familias (alrededor de 3.500 habitantes), de las cuales la mayoría corresponde a grupos de reforma agraria y el resto a pequeños productores independientes, e indirectamente aproximadamente a 20.000 habitantes.

5.—ORGANIZACION.—El Programa estará orientado por un COMITE BINACIONAL HONDUREÑO-SUIZO, dirigido por un COMITE CENTRAL DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL y ejecutado a través de una UNIDAD TECNICO OPERATIVA, UTO. El Comité Binacional estará constituido por los Ministros de Recursos Naturales, Instituto Nacional Agrario, Consejo Superior de Planificación Económica y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o sus representantes por parte del Gobierno de Honduras, y por el Director de la DDA y el Jefe de la Sección América Latina o sus representantes, por parte del Gobierno Suizo. El Comité Central de Coordinación Interinstitucional tendrá como Presidente a la Secretaría de Recursos Naturales y como Vice-Presidentes a la Dirección del Instituto Nacional Agrario y a la Secretaría del Consejo Superior de Planificación Económica, representados a nivel de Dirección. Estará constituido además por el Director Regional de Recursos Naturales (con voz, sin voto), los representantes de las instituciones que tienen personal permanente en el Programa y los representantes de los Comités de Núcleos. Las instituciones que aportan servicios coyunturales y el Comité Coordinador Regional (CAR actual ampliado con instituciones que no pertenecen al sector agrícola), coordinarán acciones con el Comité Central. La Unidad Técnico Operativa UTO, tendrá un Director de parte del Ministerio de Recursos Naturales y dos Sub-Directores, uno por parte del Instituto Nacional Agrario y

otro por parte de CONSUPLANE, los cuales recibirán asesoría técnica internacional aportada por el Gobierno Suizo.

6.—PARTICIPACION INSTITUCIONAL.—El Ministerio de Recursos Naturales, el Instituto Nacional Agrario, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrán la mayor responsabilidad en los aspectos técnicos y administrativos de la ejecución. Prestará también una importante colaboración el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, el Ministerio de Salud, la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, la Dirección de Fomento Cooperativo, la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, el Centro de Desarrollo Industrial, el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola, el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Formación Profesional y algunas organizaciones privadas de desarrollo con las cuales se realizarán convenios específicos de prestación de servicios, según las necesidades y el avance del Programa.

7.—DURACION.—El Programa tendrá en principio una duración de tres años (1983-1986).

8.—Este anexo se refiere al Documento de Base del Programa de fecha Marzo de 1983.

ANEXO 2

COSTO DEL PROGRAMA

(en 1.000 Lempiras).

RUBRO	AÑOS				Total
	1983 (7 meses)	1984	1985	1986 (5 meses)	
Producción	390	525	570	335	1.820
Organización y Capacitación	170	175	175	70	590
Desarrollo Social	120	130	120	50	420
Infraestructura	170	135	55	60	420
Unidad Técnico Operativa	195	190	190	75	650
T O T A L	1.045	1.155	1.110	590	3.900

ANEXO 3

PLAN DE CO-FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA

Años	Aportantes		Gobierno de Suiza		Total
	Gobierno de Honduras	%	Gobierno de Suiza	%	
1983 (1)	315	(30)	730	(70)	1.045
1984	345	(30)	810	(70)	1.155
1985	330	(30)	780	(70)	1.110
1986 (2)	160	(30)	430	(70)	590
T O T A L	1.150		2.750		3.900

(1) Se consideran 7 meses del año 1983.

(2) Se consideran 5 meses del año 1986.

ANEXO 4

SERVICIOS DE EXPERTOS Y CONSULTORES

4.1.—En parte del Programa una contribución financiera de Suiza para cubrir los gastos de toda clase destinados a pagar los servicios de 138 meses/hombre de asesores y consultores.

4.2.—La lista de los expertos necesarios es la siguiente: UN ASESOR PRINCIPAL, especialista en Desarrollo Rural Integrado, asesor de la Unidad Técnico Operativa: 36 meses. Un planificador regional, especialista en la materia, como asesor de la sección de Planificación/Evaluación: 18 meses. UN ESPECIALISTA EN EXTENSION AGROPECUARIA, como asesor del componente de Apoyo a la Producción: 36 meses. UN ESPECIALISTA EN DESARROLLO Y ORGANIZACION DE GRUPOS CAMPESINOS, como asesor del componente de Organización y Capacitación: 36 meses.

4.3.—Los 12 meses/hombre de consultoría son previstos tentativamente en los campos de pequeña industria y artesanía, comercialización y micro-riego. Igualmente se provee un Consultor General, especialista en Desarrollo Rural Integrado y Desarrollo Regional, para apoyo al Programa.

4.4.—Las listas de expertos y consultores podrán ser modificadas por acuerdo mutuo, cambiando la duración o los perfiles en base a las necesidades. Los meses previstos para servicios de expertos podrán ser utilizados para servicios de consultores, en caso de ser necesario, previa aprobación de ambas partes.

4.5.—Los términos de referencia de cada experto o consultor serán establecidos de común acuerdo entre ambas partes, recayendo el reclutamiento y pago de los servicios directamente al Gobierno Suizo. En todos los casos se proveerá que los expertos y consultores sean puestos a disposición de una de las instituciones involucradas.

4.6.—Las candidaturas de los expertos serán presentadas por el Gobierno Suizo y aprobadas por el Gobierno de Honduras. En el caso de los consultores, pueden ser presentadas por cada una de las partes. Cualquier remoción, temporal o definitiva de un asesor, será objeto de consulta entre ambas partes.

4.7.—El Gobierno de Honduras se compromete a prestar las máximas facilidades para el trabajo de los expertos y consultores (acceso a la información, a los documentos y estadísticos referentes al Proyecto, oficinas y servicios secretariales, etc.), en interés de la buena marcha del Programa.

ANEXO 5

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA COMPRA Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS

5.1.—En base al Plan Operativo y Presupuesto Anual aprobado por el Comité Binacional, cada institución involucrada presentará un detalle de las necesidades en forma trimestral a la Unidad Técnico Operativa. Este detalle incluirá equipo, materiales y suministros con sus respectivas especificaciones, y personal a contratar con los correspondientes términos de referencia, escala salarial y otros requisitos.

5.2.—Una vez aprobados los documentos de necesidades se procederá como sigue: 1.—En caso de contratación

de personal: a) Las instituciones presentarán a la Unidad Técnico Operativa, para su aprobación, las solicitudes de contratación requeridas. Todas las acciones de personal serán aprobadas en forma mancomunada por el Director de la UTO y el Asesor Principal del Programa. b) El Ministerio de Recursos Naturales formalizará los contratos de servicio profesionales solicitados por las instituciones y los elevará a Acuerdo de la Presidencia de la República, previo conocimiento al Ministerio de Hacienda, únicamente. El Director y los Sub-Directores de la Unidad Técnico Operativa serán contratados y/o removidos de común acuerdo entre los dos Gobiernos. c) La Unidad Técnico Operativa tramitará ante el Ministerio de Hacienda los pagos respectivos. d) Salvo por razones justificadas de despido contempladas en las leyes del país y según su régimen, el Gobierno de Honduras realizará los esfuerzos necesarios para que los empleados nacionales idóneos permanezcan en sus funciones de acuerdo a las necesidades de ejecución del Programa, a fin de garantizar la transferencia de tecnología y la capacitación necesarias para asumir la responsabilidad de la ejecución del Programa y de la continuación de las acciones, una vez que termine el Programa. e) El Gobierno de Honduras concederá al personal nacional todos los privilegios, prestaciones y subsidios señalados por la ley. El Gobierno proveerá además al personal nacional, de un seguro contra accidentes. Este seguro será financiado con fondos del Programa. 2.—En el caso de compra de bienes, materiales y suministros se utilizarán los procedimientos más ágiles posibles: a) La Unidad Técnico Operativa recibirá las solicitudes, hará las cotizaciones, adquirirá los bienes, materiales y suministros y los asignará a las instituciones ejecutoras del Programa. b) Cuando se trate de adquisiciones de bienes, materiales y suministros por montos mayores de Lps. 20.000, se formará un Comité constituido por el Director de la Unidad Técnico Operativa, el Asesor Principal del Programa, el representante del Ministerio de Hacienda y el representante de la institución solicitante, cuando corresponda. Una vez obtenida la aprobación se seguirán los trámites indicados en el inciso a). c) Cuando las compras se deban hacer en el exterior, la Unidad Técnico Operativa lo comunicará a la Dirección General de Crédito Público, para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice el pago directo a los proveedores por el Banco Nacional Suizo, según se establece en el Artículo 5.3. En este caso se deberán observar los procedimientos más eficaces que garanticen mejor la compra. d) La Unidad Técnico Operativa o el Ministerio de Hacienda, según corresponda, efectuarán los pagos respectivos contra documentos de adquisición, recepción y asignación. En los pagos por medio de cartas de crédito se seguirán los procedimientos corrientes para este sistema.

5.3.—Para el efectivo cumplimiento de estas estipulaciones, la Unidad Técnico Operativa, con la colaboración de la Dirección General de Crédito Público preparará un reglamento o manual de procedimientos que entrará en vigencia interinamente una vez autorizado por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Recursos Naturales, pero que deberá ser ratificado en forma definitiva por el Comité Binacional.

ANEXO 6

MODALIDADES DEL USO DE LOS FONDOS

6.1.—Los fondos asignados al Programa, nacional y suizo, serán depositados en una Cuenta Especial abierta a favor del Programa en el Banco Central de Honduras.

6.2.—La Secretaría de Recursos Naturales solicitará, gestionará y justificará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la inclusión en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de los fondos que como

aporte nacional sean requeridos por cada una de las instituciones involucradas en cada año de ejecución del Programa conforme a los Anexos 2 y 3 de este Convenio.

6.3.—La realimentación de la Cuenta Especial se hará cada trimestre en base a los estados financieros y contables preparados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A este efecto, la Unidad Técnico Operativa elaborará y presentará las correspondientes solicitudes de desembolso a Hacienda en forma trimestral para su tramitación. Las solicitudes de desembolso de la contribución Suiza deberán ser firmadas por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, o por el Sub-Secretario de Hacienda y Crédito Público, o por el Oficial Mayor de la misma Secretaría de Estado y con el Visto Bueno del Coordinador de la DDA en América Central o su asistente.

6.4.—Para efectos de la utilización de la Cuenta no habrá afectación especial para fondos nacionales o suizos, dado que se establece un fondo único para las necesidades del Programa.

6.5.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de Recursos Naturales, de conformidad a la ley, situará en el Banco Central de Honduras un Fondo Rotatorio de Lempiras 300.000 a nombre de la Unidad Técnico Operativa, con cargo a la Cuenta Especial. El Fondo Rotatorio será manejado como cuenta de cheques, con registros contables específicos, bajo la responsabilidad del Director de la Unidad Técnico Operativa. Los cheques emitidos llevarán firmas mancomunadas del Director y del Administrador de la Unidad Técnico Operativa. Recursos Naturales enviará mensualmente a la Secretaría de Hacienda, Estados de Cuenta del Fondo Rotatorio. El Ministerio de Recursos Naturales podrá autorizar la firma de una tercera persona, para el caso de ausencia de uno de los dos firmantes principales, informando al Banco Central y al Ministerio de Hacienda el nombre de la tercera persona. Todas las personas que manejen el Fondo deberán rendir la fianza que la ley estipula.

6.6.—El Fondo Rotatorio se utilizará para cualquier tipo de gasto relacionado con el Programa y asignado en el respectivo presupuesto anual, excepto para el pago de sueldos y salarios y otros servicios profesionales del personal permanente, los que se tramitarán a través de la Secretaría de Hacienda con cargo a la Cuenta Especial. Las solicitudes de reembolso para el Fondo Rotatorio serán aprobadas por el Asesor Principal del Programa o, en su ausencia, por el Coordinador de la DDA en América Central. El Fondo debe ser liquidado al final de cada ejercicio fiscal.

6.7.—Las compras de equipos y materiales pueden realizarse libremente en Honduras o en cualquier país.

6.8.—Para el efectivo cumplimiento de estas estipulaciones, la Unidad Técnico Operativa con la colaboración de la Dirección General de Crédito Público, preparará un reglamento de ejecución financiera precisando los detalles de la utilización de los fondos. El reglamento entrará en vigencia interinamente una vez autorizado por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Recursos Naturales, pero deberá ser ratificado en forma definitiva por el Comité Binacional.

ANEXO 7

ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA

7.1.—La organización para la ejecución del Programa DRI-YORO consta de tres niveles: Político, Ejecutivo y Operativo.

NIVEL POLITICO

7.2.—Está constituido por un COMITE BINACIONAL Gobierno de Honduras-Gobierno de Suiza, que actúa en forma paritaria y estará integrado así: Por el Gobierno de Honduras participarán el Ministro de Recursos Naturales, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario, el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o sus representantes. Por el Gobierno Suizo lo integrará el Director de la DDA y el Jefe de la Sección América Latina, o los representantes por ellos designados. El Comité será presidido por los representantes de cada Gobierno en forma alternada.

7.3.—Son funciones de este Comité: a. Establecer las políticas en que se enmarca la realización del Programa y vigilar su puesta en marcha. b. Definir los mecanismos financieros sobre acuerdos para desembolso y control de fondos. c. Aprobar los planes operativos y presupuestos anuales, así como las modificaciones necesarias a los mismos. d. Vigilar el funcionamiento operativo del Programa y el manejo de los aspectos financieros, indicando los ajustes necesarios y decidir sobre la necesidad y oportunidad de evaluaciones tanto internas como externas. e. Conocer y tomar medidas sobre recomendaciones emanadas de las informaciones de los avances y evaluaciones. f. Decidir sobre ajustes y transferencias de fondos entre componentes y/o periodos de ejecución, solicitados por el Comité Central de Coordinación Interinstitucional.

7.4.—El Comité Binacional tendrá una sesión ordinaria anual y sesiones extraordinarias a solicitud de cualquiera de las partes.

NIVEL EJECUTIVO

7.5.—Está constituido por el Comité Central de Coordinación Interinstitucional, otras instituciones que aportan servicios coyunturales y el Comité Coordinador Regional. A través de este nivel se dirigirá la puesta en marcha del Programa y se tomarán las medidas necesarias para garantizar su buen funcionamiento.

COMITE CENTRAL DE COORDINACION

INTERINSTITUCIONAL

7.6.—Este Comité está formado por un representante a nivel de Director o de Gerente de las instituciones públicas que asignen personal a tiempo completo; además participará con voz, sin voto el Director Regional de Recursos Naturales y habrá participación campesina a través de los representantes de los Comités de Núcleos. El Comité Central estará bajo la Presidencia de la Secretaría de Recursos Naturales y las Vice-Presidencias del Instituto Nacional Agrario y del Consejo Superior de Planificación Económica, o sus representantes. Fungirá como Secretario del Comité, con voz pero sin voto, el Director de la Unidad Técnico Operativo.

7.7.—Son funciones del Comité Central de Coordinación Interinstitucional: a. Colaborar con la Unidad Técnico Operativa en la elaboración de un sistema para la entrega de servicios en el que se incluyan los aspectos de coordinación interinstitucional y participación campesina. b. Analizar y aprobar en primera instancia los planes operativos y presupuestos anuales, proponiendo modificaciones al Comité Binacional. c. Asegurar la coordinación de la ejecución entre las diferentes instituciones involucradas.

analizando problemas en la ejecución y tomando medidas correctivas. d. Garantizar la inclusión de actividades del Programa y los recursos que sean necesarios, en los planes operativos anuales de sus respectivas instituciones. e. Recibir y analizar los informes semestrales de avance, seguimiento y evaluación. f. Vigilar el funcionamiento del Nivel Operativo y efectuar las correcciones que se estimen necesarias. g. Promover la coordinación con otras instituciones que desarrollen programas o proyectos en el área. h. Velar por la capacitación permanente del personal en aspectos técnicos y metodológicos.

7.8.—El Comité celebrará reuniones ordinarias por lo menos dos veces al año. Sin embargo, cualquier miembro podrá solicitar por escrito a la Presidencia del Comité la convocación de sesiones extraordinarias, cuando se juzgue necesario.

OTRAS INSTITUCIONES

7.9.—La ejecución del Programa requiere la participación de otras instituciones que no estarán a tiempo completo. El Comité Central deberá coordinar con ellas las acciones de apoyo y asesoría que se estimen convenientes.

COMITE COORDINADOR REGIONAL

7.10.—Este Comité corresponde a lo que normalmente se conoce como Comité Agrícola Regional, que actualmente opera en la zona, incluyendo a las otras instituciones participantes en el proyecto que no pertenecen al sector agrícola. Su inclusión se considera por ser un nivel intermedio en el que se representan las autoridades centrales del sector agrícola, lo que puede ser aprovechado como respaldo institucional en relación a medidas de coordinación y operatividad, sin recurrir al nivel central. De este modo el Comité Coordinador Regional actúa como una instancia de asesoría al Comité Central de Coordinación Interinstitucional para sus decisiones y como apoyo a la Unidad Técnico Operativa, UTO, para sus operaciones. Este Comité se reúne una vez cada trimestre, pudiendo tener reuniones extraordinarias a solicitud de los miembros interesados. En las discusiones sobre el DRI-YORO, en el Comité se incluirá la participación de los beneficiarios con voz y voto, en la persona de los representantes de núcleos.

NIVEL OPERATIVO

7.11.—Bajo este nivel está la responsabilidad de las acciones directas del Programa.

UNIDAD TECNICO OPERATIVA

7.12.—Las acciones de campo estarán integradas en una unidad bajo la dirección de Recursos Naturales y las Sub-direcciones cuyos encargados serán puestos por el INA y CONSUPLANE con la asesoría de COSUDE y el personal auxiliar necesario. En esta unidad participarán los representantes de Comités de Núcleos, para colaborar en la determinación de las acciones a seguir por el Programa y apoyar su realización.

7.13.—Son funciones de esta Unidad: a. Actuar como Secretaría Permanente del Comité Central. b. Brindar administración técnica y financiera para la ejecución de las

acciones del Programa en base a los planes aprobados. c. Elaborar y poner en práctica un sistema de coordinación interinstitucional para la entrega de servicios. d. Velar porque las instituciones involucradas mantengan registros de información para la ejecución del Programa, al igual que informes de actividades realizadas. e. Elaborar informes de avance trimestrales y anuales para el Comité Central y el Comité Binacional. f. Elaborar planes operativos y presupuestos anuales y someterlos a consideración del Comité Central y el Comité Binacional. g. Formalizar convenios bilaterales con las instituciones que aportan servicios coyunturales. h. Aprobar el nombramiento del personal que labore en el Programa.

SECCION DE PLANIFICACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION

7.14.—Estará adscrita a la UTO como unidad de apoyo y será integrada por personal presentado por la Secretaría Técnica de CONSUPLANE a la UTO para su aprobación. Recibirá asesoría directa de la Secretaría Técnica de CONSUPLANE.

7.15.—Son funciones de la Sección de Planificación: a. Apoyar a la Unidad Técnico Operativa en la elaboración de los planes operativos anuales. b. Establecer un banco de datos sobre actividades y resultados del Programa. c. Apoyar a la UTO en la elaboración de informes de avance trimestrales. d. Controlar que las acciones identificadas para la sub-región se ejecuten de acuerdo a lo programado anualmente y en concordancia con el marco conceptual del programa y el Plan Nacional de Desarrollo, y preparar semestralmente informes de evaluación indicando las correcciones necesarias. e. Preparar y aplicar los instrumentos técnicos para la planificación, seguimiento y evaluación. f. Apoyar a la UTO en la Planificación de una eventual etapa subsiguiente a la que se ejecutará a través del presente Convenio.

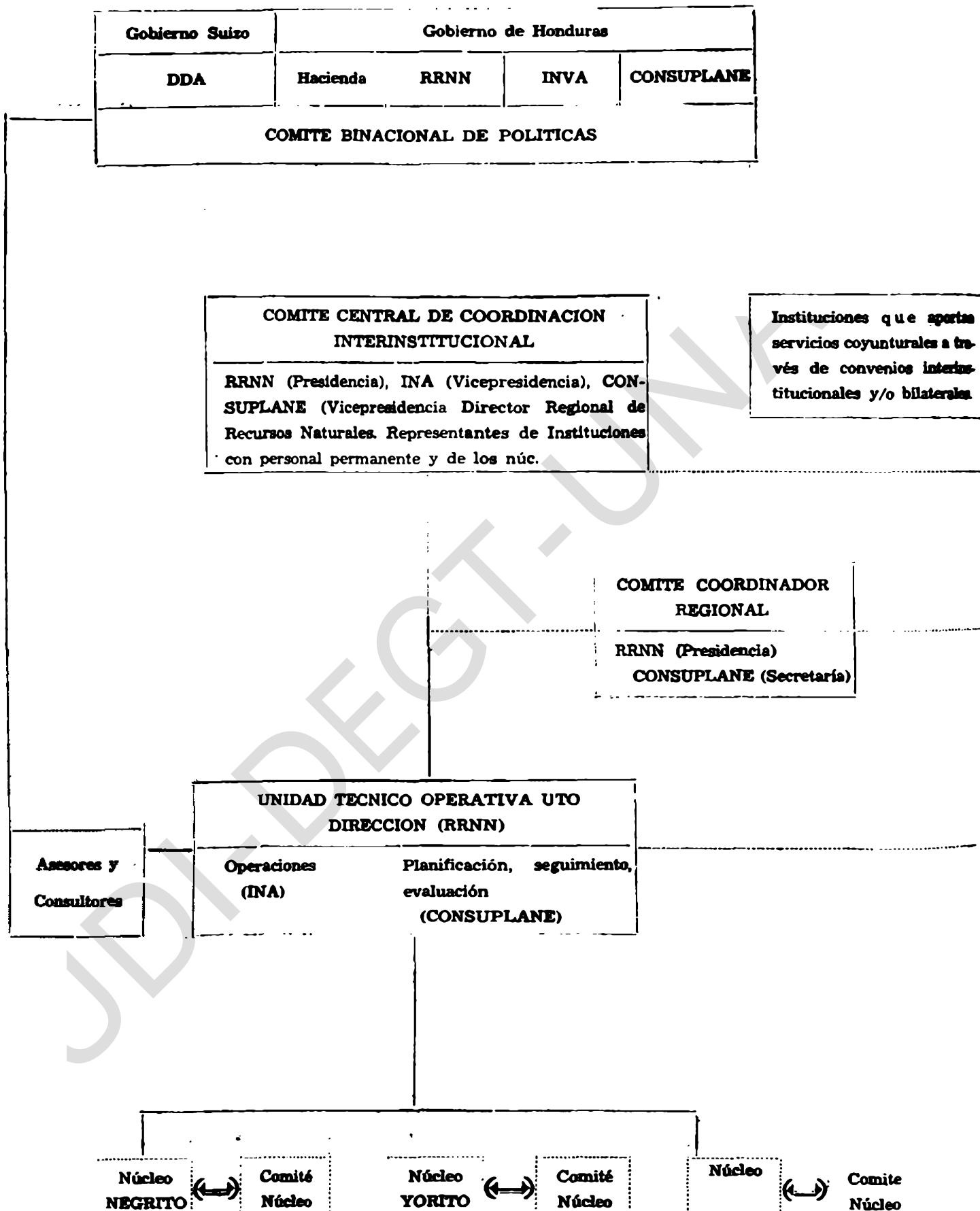
NUCLEOS

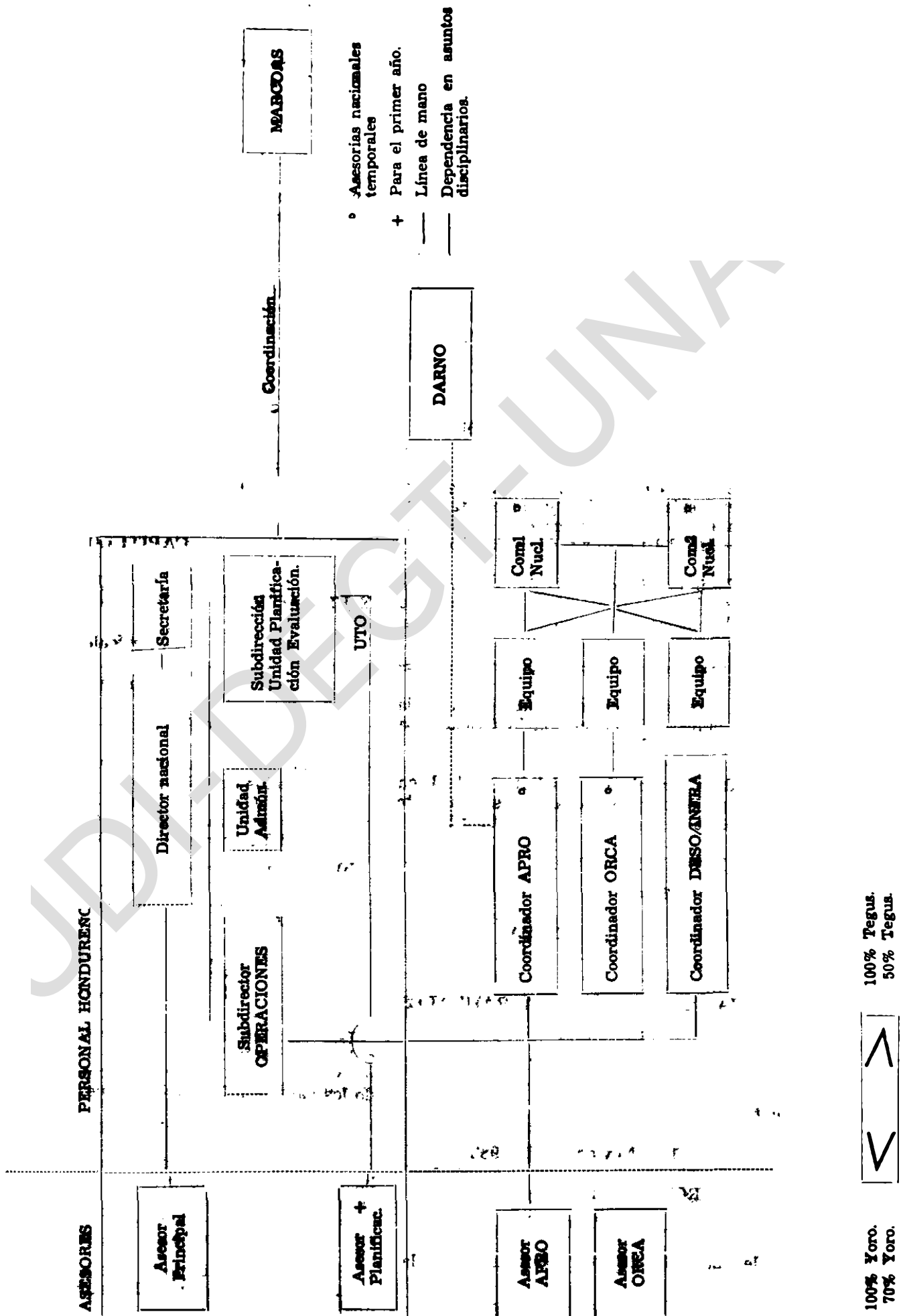
7.16.—La concretización de las acciones se llevará a cabo a través de Núcleos, que son unidades geográficas de trabajo con determinada población a asistir y con técnicos asignados para la realización de las acciones. Los beneficiarios pueden ser grupos campesinos del Sector Reformado o Productores independientes o también núcleos mixtos. Tanto los grupos como los productores independientes se integrarán en Comités de Núcleos para realizar en forma organizada la entrega de servicios y tener a la vez mecanismos para lograr la participación activa campesina en su propio desarrollo. Los técnicos y los representantes de los Comités de Núcleos apoyarán a la UTO en la selección, priorización y realización de las actividades.

PLANES OPERATIVOS ANUALES

7.17.—El Programa se realizará en base a Planes Operativos Anuales (POA) los cuales serán preparados y aprobados de acuerdo a las modalidades previstas en este anexo. Las acciones previstas en el Documento de Base del Programa estarán sujetas a revisión y, según las circunstancias, a modificación durante el proceso mixto de programación operativa anual. El POA permitirá programar la movilización de los medios y fondos en forma coordinada y eficaz, ejercer un control permanente sobre el desarrollo de las actividades, medir los avances, velar por el cumplimiento de los objetivos e introducir los ajustes necesarios de acuerdo a la evolución de la situación y a las experiencias adquiridas. El POA presentará un programa y un presupuesto anual detallado para cada uno de los componentes del Programa.

ORGANIGRAMA DRI - YORO





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO NUMERO 1478-A

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1982

El Presidente Constitucional de la República,

A C U E R D A :

El siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE VENTA

CAPITULO I

DE LAS VENTAS Y DEMAS HECHOS GRAVADOS

Artículo 1

Ventas de Mercaderías, Prestaciones de Servicios e Importaciones

Se consideran alcanzadas por el Impuesto Sobre Ventas, las ventas de mercaderías gravadas, y las prestaciones de servicios sometidas a imposición, que se realicen o en su caso, se encuentren dentro del territorio de la República.

Para los efectos del impuesto que se reglamenta se considera venta de mercaderías toda operación a título oneroso que tenga por objeto la entrega de las mismas con transfe-

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, D. C., 11 de Noviembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Arturo Corleto Moreira

rencia del derecho de propiedad o que dé a quien recibe la facultad de disponer económicamente de ellas como si fueran su propietario. En tal caso se encuentran entre otras la compra-venta, las permutas, las cesiones de bienes, los contratos de promesa con transferencia de la posesión, el arrendamiento de mercaderías con opción de compra, y cualquier otro acto que tenga por fin último la transferencia del dominio, independientemente de su designación y de las indicaciones pactada por las partes.

Quedan asimiladas a las entregas a título oneroso, las afectaciones al uso o consumo propio efectuadas por el importador, productor, comerciante, director, socios o empleados de la empresa, de las mercaderías de ésta.

Por ventas de servicios a los efectos del impuesto que se reglamenta se entenderá toda prestación a título oneroso que, sin constituir enajenación, proporcione a la otra parte una ventaja o provecho que constituya la causa de la contra prestación. En tal caso se encuentran entre otras, los servicios de restaurantes, cafeterías, pizzerías, negocios de hamburguesas, bares, cantinas, cabarets, night clubs, clubes sociales, quintas de recreo y negocios similares; en el caso de hoteles, moteles, penales y boarding houses se gravará además el servicio de alojamiento.

El impuesto se aplicará a todos los servicios, incluyendo las ventas de comidas, consumidas dentro o fuera del local, el servicio de entretenimiento, derechos de entrada, así como toda mercadería facturada al consumidor.

Asimismo está afecto al impuesto, el servicio de impresión que se realice sobre papeles, cartones u otros materiales, excepto la impresión de libros, periódicos y revistas.

CAPITULO II

DE LOS CONTRIBUYENTES Y EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Artículo 2

Contribuyentes

Son contribuyentes:

- a) Toda persona natural o jurídica que realice los hechos gravados descritos en el artículo primero, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o similares, cuando sus ventas sean iguales o superiores a Mil Lempiras (L. 1.000.00) mensuales.
- b) Toda persona natural o jurídica que importe bienes gravados por este impuesto, por cuenta propia o ajena, aunque no se encuentren comprendidas en el acápite anterior.

Artículo 3

Inscripción

Los contribuyentes a que se refiere el inciso a) del artículo anterior deberán inscribirse en el Registro Tributario Nacional y en el Registro de Vendedores, de la Dirección, aportando los datos e informaciones que ésta requiera.

En el acto de inscribirse deberán constituir domicilio.

Los inscritos deberán informar a la Dirección los cambios de domicilio, nombre del negocio y dirección, así como de la enajenación, clausura, liquidación o arrendamiento de los establecimientos comerciales o industriales, dentro del mes siguiente a aquel en que se realice el cambio.

El incumplimiento de lo anterior, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 4

Configuración del Hecho Gravado

El Impuesto es adeudado, salvo en los casos especiales contemplados por la Ley:

- a) En la venta de bienes, desde el momento de la entrega de los mismos o acto equivalente, el que se presumirá realizado en la fecha de la factura respectiva, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Tributación de fijar la fecha en que se devengue el tributo, cuando existiera omisión, anticipación o retardo de la facturación.
- b) En la prestación de servicios, desde la fecha en que se terminó su prestación, que se presumirá realizada en la fecha de la factura respectiva o desde la fecha de percepción total o parcial del precio si fuere anterior y en la proporción correspondiente. La Dirección General de Tributación podrá igualmente fijar otras fechas en que se devengue el tributo cuando existiere omisión, anticipación o retardo en la facturación.
- c) En los casos de uso o consumo propio desde el comienzo de la utilización de los bienes respectivos.
- d) En la importación, desde el momento de liquidarse la póliza de internación correspondiente.

En los casos contemplados en los incisos anteriores en que no hubiera precio determinado, el impuesto es adeudado desde la fecha de la determinación del precio o de su percepción total o parcial, si fuere anterior, y en la proporción correspondiente.

CAPITULO III

DE LA BASE IMPONIBLE Y LAS TASAS

Artículo 5

Base Imponible

Para los efectos del cálculo del impuesto, se considera como base imponible:

- a) En el caso de transferencia de mercaderías y prestación de servicios a título oneroso, el gravamen se aplicará sobre el precio neto de venta que resulte de la factura, recibo o documento equivalente, y se integra con el valor fijado al servicio o al bien y el de las prestaciones accesorias que directamente otorgue el contribuyente, tales como: transporte realizado con medios o personal del vendedor, embalajes, fletes, gastos de instalación, gastos de funcionamiento, intereses, y cualquier otro gasto en que incurra la operación suplido por el vendedor, menos los descuentos hechos al comprador por épocas de pago u otro concepto de acuerdo con las costumbres de plaza y siempre que dichos descuentos se efectúen sobre ventas sujetas al impuesto.
- b) En los casos de permuta, el impuesto se aplicará sobre el importe de la prestación de más valor.
- c) En los retiros de bienes para uso o consumo propio o personal la base será el precio normal de plaza el que nunca podrá ser inferior a su costo incrementado en un quince por ciento (15%) salvo que el contribuyente pruebe que la venta de la misma mercadería o la prestación del servicio a terceros no vinculados, le produce una utilidad menor que la señalada.
- d) En los casos de importación la Administración de Aduanas aceptará la declaración del valor del importador, el que no deberá ser inferior al que resulte de adicionar un quince por ciento (15%) al constituido por el Valor CIF (costo, seguro y flete), Aduana de Honduras, más el valor de los derechos de importación y otros gastos que aparezcan en la póliza de interna-

ción; salvo que el importador pruebe que el margen de utilidad para casos de venta, es inferior a dicho quince por ciento.

Artículo 6

Venta de Mercadería Usadas

Las ventas de mercaderías usadas realizadas por los contribuyentes a que se refiere el inciso a) del Artículo 2 de este Reglamento, constituyen operaciones gravadas por este impuesto. No están sujetas al gravamen, los enseres usados de Residentes en Honduras que regresen al país después de un año de permanencia en el extranjero y los de los inmigrantes que lleguen a la República con intención de residir en ella por más de un año.

Artículo 7

Reajustes de Precio

Los reajustes de precio derivados de las diferencias entre los importes liquidados conforme al Artículo 4 y efectivamente percibidos, se consideran constitutivos del precio de venta a los efectos de la aplicación del impuesto.

Artículo 8

Vinculación Económica

Cuando los contribuyentes realicen operaciones gravadas, por intermedio de personas con las que puede considerarse económicamente vinculadas por el origen de sus capitales, dirección o conducción real de los negocios, distribución de resultados, estructura de la comercialización de las mercaderías, prestación de los servicios, o por cualquier otra circunstancia determinante, y que de ello redundara un perjuicio fiscal, la Dirección General, podrá liquidar el impuesto tomando en cuenta el precio normal de plaza, entendiéndose por tal el que regularmente se aplica a otros adquirentes distintos de los indicados que se ocupen de similares actividades.

Artículo 9

Conceptos Deducibles

En los casos en que la contraprestación no se haya hecho efectiva total o parcialmente por rescisión del contrato, devolución de mercadería u otra causa similar, el contribuyente tendrá derecho a la deducción del impuesto cargado en la factura, siempre que las situaciones mencionadas se produzcan en un plazo no superior a los 30 días de la fecha de la facturación y estén fehacientemente documentadas a juicio de la Dirección General de Tributación.

Igualmente podrá deducirse el valor de los depósitos recibidos de los compradores para garantizar la devolución de los envases, cajas, embalajes o enfardajes, siempre que se verifique previamente que dichos importes habían devengado el impuesto en el momento de su ingreso en la contabilidad del contribuyente.

Artículo 10

Conceptos no Deducibles

A los efectos de calcular la base imponible, no procederá descontar de la misma, suma alguna por conceptos tales como:

- a) Otros impuestos de cualquier naturaleza.
- b) Intereses o gastos de financiación, reales o presuntos, en el caso de Ventas a cobrar a plazos o en cuotas.
- c) Costos de las mercaderías o de las materias primas, de los envases, fletes, monto de las inversiones en com-

pras de activos muebles, útiles o similares, gastos de administración, elaboración o generales del negocio.

En el caso de las mercaderías devueltas a proveedores, sobre las que ya se hubiera deducido el crédito por el impuesto pagado en las adquisiciones, tales importes se sumarán al monto de las operaciones gravadas del mes en que se hubieren recibido las respectivas notas de crédito.

Artículo 11

Tasas

La tasa general del impuesto es del cinco por ciento (5%), sobre todas las ventas que efectúe el vendedor conforme a lo establecido en la Ley.

La tasa especial del seis por ciento (6%) se aplica, sobre las ventas de cerveza, aguardiente, licores compuestos, bebidas alcohólicas, cigarrillos y otros productos elaborados de tabaco.

Los importes del impuesto aplicados en cada venta, deberán ser recargados al comprador solamente en los casos en que la operación sea mayor de veinte centavos de lempira (L.0.20), cuando el vendedor sea responsable o recaudador directo del tributo. En los casos de ventas con precio inferior a veinte centavos, deberá entenderse que el impuesto está incluido en el precio.

En los negocios de prestación de servicios afectos al impuesto, cuando se presten servicios en los cuales se involucren las mercaderías gravadas con la tasa del seis por ciento, la tasa aplicable al total del servicio prestado por ese concepto, será del seis por ciento (6%) y en las prestaciones de servicios en los cuales no se involucren dichos productos, la tasa aplicable será del cinco por ciento (5%).

Artículo 12

Agentes de Percepción y Retención

De acuerdo a lo expresado en el Artículo 8 de la Ley la Dirección podrá designar Agentes de Retención y Percepción para el impuesto, debiendo establecer estos casos la forma de retención, percepción y pago de tributos por parte de los referidos agentes.

En estos casos, las ventas sucesivas siguientes que realicen los revendedores de los bienes comprendidos en la Resolución de la Dirección, no podrán ser objeto de nuevo cargo de impuesto, ni éstos podrán hacer uso del crédito fiscal por el impuesto cargado en sus compras, excepto en el caso de que dichas mercaderías se incluyan en las prestaciones de servicios gravados.

Artículo 13

Definiciones

Para todos los efectos, cuando la Ley o este Reglamento utilicen los términos siguientes, deberán dárseles las acepciones que a continuación se indican:

- a) "Contribuyente", "declarante", "obligado". La persona natural o jurídica o entidad, responsable del Impuesto sobre Ventas.
- b) "Contribuyente Responsable". La persona natural o jurídica que está obligada al pago del Impuesto sobre Ventas.
- c) "Director". El Director General de Tributación.
- d) "Dirección General". La Dirección General de Tributación.

- e) "Entrega de Mercancías o Mercaderías". Es la transmisión de la posesión de dominio de ellas, a título oneroso o bajo los conceptos establecidos en el Artículo 2 de la Ley.
- f) "Envasado", "enlatado", "empaquetado". Es el producto o artículo herméticamente cerrado con el propósito principal de protegerlo de la descomposición por la contaminación del aire u otros agentes exteriores. Es "envasado", si el recipiente es de vidrio o de otro material similar; "enlatado", si es de hojalata; y "empaquetado", si es una envoltura impermeable la que lo cubre. No se entiende que sean, envasados, enlatados o empaquetados, si los productos o artículos se presentan en simples envoltorios, dispuestos a los fines de facilitar su expendio, o para mantenerlos en buen estado higiénico.
- g) "Etapas de Negociación". Las distintas fases de comercialización, distribución, o intermediación de mercaderías, incluso la importación.
- h) "Exportación". Es el acto de remitir o transportar al extranjero mercadería nacional o nacionalizada para uso o consumo en el exterior y cumplidos los trámites legales respectivos.
- i) "Importación". Es el acto de introducir en el país, mercaderías extranjeras, destinadas al uso o consumo internos y cumplidos los trámites legales respectivos.
- j) "Impuesto", "gravamen" o "tributo". Salvo otra indicación, se refiere el Impuesto sobre las Ventas creado por la Ley.
- k) "Ley" o "La Ley". Salvo indicación en contrario se trata de la Ley del Impuesto sobre Ventas, Decreto N° 24 contenida en Decreto N° 24 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas.
- l) "Mercaderías", "Mercancías", "Artículos". Son todos los productos primarios, elementos básicos, intermedios, terminados, manufacturados o fabricados y en general los bienes corporales, muebles producidos o adquiridos o importados para su comercialización, uso o consumo propio.
- m) "Uso o Consumo Personal". Es el que efectúa el contribuyente para destinarlo al gasto personal o de administración, construcción o reparación de los locales y de otros bienes de capital del negocio o industria.
- n) "Base Imponible". Al precio de venta efectuado se bajarán los descuentos hechos al comprador por épocas de pago y otros conceptos que permitan los usos y costumbres de la plaza, y este Reglamento, para determinar el precio neto de venta gravado.

Artículo 14

Recargos y Multas

El contribuyente será sancionado con multa del diez por ciento (10%) del importe del tributo no pagado en término y con el recargo mensual del dos por ciento (2%), por cada mes o fracción del mes, sobre el impuesto adeudado que se calculará desde la fecha en que debió efectuarse el pago en la Oficina Recaudadora correspondiente hasta el día de su entero o el de iniciación del procedimiento de apremio inclusive, en los siguientes casos:

- a) Sobre el Impuesto generado sobre ventas o servicios.
- b) Sobre el Impuesto causado en las tasaciones de oficina.
- c) Sobre el Impuesto adicional resultante de la comprobación de las declaraciones, cuando haya culpa, dolo o negligencia de parte del sujeto contribuyente.
- d) Sobre Impuesto adicional liquidado y no pagado en su vencimiento.

CAPITULO IV

DE LAS EXENCIONES

Artículo 15

Ventas y las Importaciones Exentas

No causarán este impuesto las ventas y las importaciones de los bienes enumerados en los Artículos 15 y 16 de la Ley, para cuya interpretación se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Productos provenientes de la producción agrícola-ganadera, caza y pesca y silvicultura; tales como: de ganado vacuno, bovino y porcino. Incluye los productos provenientes de las producciones indicadas, en tanto no hayan sufrido elaboración o tratamiento no indispensable para su conservación en estado natural o acondicionamiento.

b) Pescados, crustáceos y moluscos; frescos o conservados sin envasar.

Incluye aquellos en su estado natural, refrigerados, congelados, secos, salados, ahumados, desecados o cocidos.

c) Cereales: Excepto los enlatados, empacados o envasados.

Incluye los granos y harinas de alpiste, alforfón, arroz silvestre, avena, cebada, centeno, kafir, maicillo, maíz, maíz de guinea, maíz de millo, mijo, millo, sorgo, trigo y escanda (incluso comuña) trigo millón y trigo saraceno.

d) Frutas y legumbres: Excepto las enlatadas o envasadas. Incluye las frutas frescas y secas, legumbres y hortalizas frescas y secas, raíces y tubérculos como papas (incluso las de siembra), frijoles, guisantes, lentejas y otras legumbres destinadas a la alimentación humana.

e) Semillas y bulbos. Incluye flores naturales, árboles vivos y otras plantas para uso doméstico u ornamental.

f) Abonos en bruto y minerales en bruto: Excepto piedras preciosas.

Incluye los abonos de origen animal o vegetal y los obtenidos mediante procesos químicos. Por minerales en bruto se entenderán aquellos que no han sido objeto de otro proceso más que el necesario para su extracción y transporte.

Productos de granja o artesanales elaborados dentro de un régimen de trabajo familiar, artículos de los pequeños productores y artesanos, elaborados dentro de un régimen de trabajo familiar.

Se consideran comprendidos dentro de las denominaciones indicadas a los artículos que producen o elaboran sin emplear mano de obra especializada en forma dependiente, aquellos granjeros o artesanos cuyo monto bruto anual de ventas no supere la suma de doce mil lempiras (L. 12,000.00).

Comidas Frescas: Considéranse comidas frescas aquellos productos alimenticios sólidos, líquidos, fríos o calientes, con destino a la alimentación humana, y preparados para consumo inmediato, dentro o fuera del local de expendio y en tanto no hayan sido objeto de procesos especiales o envasados con fines de conservación. La exención comprende los productos de pastelería vendidos por quienes los elaboren. No están comprendidos en esta exención las comidas frescas que se expendan para ser consumidas dentro o fuera del local en los casos de restaurantes, hoteles, moteles, pensiones, boarding houses o casas de huéspedes, cafeterías, pizzerías, negocios de hamburguesas, bares, cantinas, cabarets, night clubs, clubes sociales, quintas de recreo y negocios similares.

i) Sueros y Vacunas. Incluye los productos bacteriológicos, y los sueros y vacunas en general, estén o no preparados como medicamentos para uso humano o animal.

j) Sal fina y sal gruesa: En cualquier forma y preparado, de mesa y de comida.

k) Fideos y pastas alimenticias: Incluye macarrones, spaguetti, fideos, hojuelas de maíz, y otras pastas alimenticias similares, pastas para sopa y similares, aunque se encuentren empaquetados.

l) Panadería y pastelería. Incluye el pan blanco, negro y en general el pan, como el llamado "pan molde" común y dulce aunque se encuentren empaquetados. Incluye igualmente galletas de todas clases, bizcochos, pasteles, tortas, barquillos, rosquetes, postres, masas y similares todos ellos en tanto no sean servidos en los locales de los negocios a que se refiere el Artículo 17 de la Ley.

m) Medicinas: Incluye las sustancias simples o compuestas de naturaleza vegetal, animal, inorgánicas o sintéticas que aplicadas por vía interna o externa al cuerpo humano sirven para prevenir o combatir las enfermedades.

En consecuencia, la exención comprende tanto a las especialidades farmacéuticas o "medicinas de patente" que se encuentren incluidas en la farmacopea vigente en la República y hayan sido debidamente autorizadas para su comercialización en el país, así como a los medicamentos elaborados en base a recetas magistrales.

La liberación no comprende a las pastas dentífricas, cosméticos o similares aún cuando los mismos contengan ingredientes que pudieran cumplir finalidades semejantes a las medicinas.

n) Libros, periódicos, cuadernos y otros útiles escolares. Incluye libros, periódicos, revistas, folletos de carácter científico, cultural, artístico literario y docente, así como cuadernos y otros útiles escolares destinados exclusivamente a fines educativos tales como: lápices gráfito, bolígrafos corrientes, borradores de hule, portafolios, reglas, compases, aros para bordar y otros.

ñ) Maquinaria y equipo agrícola: Se entenderán comprendidas en este rubro las ventas o importaciones de maquinaria y equipo agrícola que se destinen exclusivamente a las explotaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas que se detallan a continuación:

Maquinaria y utensilios mecánicos para preparar y cultivar la tierra, arados, cultivadoras, rastras, máquinas sembradoras, otras máquinas y utensilios mecánicos para preparar y cultivar la tierra, maquinaria y utensilios mecánicos para secar, trillar y separar, máquinas y utensilios mecánicos para la recolección de productos agrícolas (guardañadoras, rastrillos, mecánicos, segadoras, segadoras trilladoras y otros incluso las prensas para empacar heno, pasto, trilladoras y desgranadoras) incluso las demotadoras de algodón, las máquinas para beneficiar café, arroz, máquinas y aparatos agrícolas para escoger o clasificar granos, frutas, huevos y otros productos agrícolas, máquinas para ordeñar, descremadoras, desnatadora y demás equipos para granjas productoras de leche, maquinaria y utensilios mecánicos para la agricultura, horticultura y avicultura, incubadoras y criadoras, accesorios para apicultura, excepto los cuchillos, los cepillos y la ropa protectora, otras maquinarias y utensilios mecánicos para la agricultura, horticultura, avicultura (cortadoras y picadoras de forrajes, caña, etc), motivos manuales para triturar granos, frutas, etc., de uso agrícola, ponederos para aves y comederos para animales de granja, tractores para uso agrícola, llantas para tractor, accesorios y repuestos para los mismos.

o) Insecticidas, herbicidas, pesticidas, fertilizantes, para uso agrícola, concentrados para uso animal, premezclas tales como: combinaciones de vitaminas, mi-

nerales y antibióticos, alfalfa, zacate deshidratado, harina de soya, harina de semilla de algodón, afrechos de trigo y coco y cualquier otro ingrediente para la preparación científica de concentrados para destinarlos a la agricultura, ganadería, avicultura y apicultura.

Artículo 16

Prestaciones de Servicios Exentos

No causarán este impuesto las prestaciones de servicios en general, excepto los enumerados en el Artículo 17 de la Ley.

Artículo 17

Interpretación por parte de la Dirección General

En caso de duda sobre el alcance o inteligencia de los términos empleados en la Ley o el presente Reglamento deberá consultarse a la Dirección, la que resolverá en definitiva la interpretación administrativa aplicable.

Cualquier duda que se presentase sobre si una mercadería determinada o un servicio prestado se encuentra sujeto al pago del impuesto de acuerdo con los artículos de la Ley o de este Reglamento, será resuelta por la Dirección la que tomará para ello opinión o dictamen de las dependencias del Ministerio de Hacienda o de otras que considere conveniente.

CAPITULO V

EMISION DE LA DOCUMENTACION Y SUS REQUISITOS

Artículo 18

Obligación de Facturación y sus Requisitos

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley, es obligatoria la extensión de la factura o documento equivalente por parte del contribuyente en toda venta o prestación de servicios.

Asimismo deberá documentar las devoluciones y en general todo tipo de operaciones que realice.

Las facturas o documentos equivalentes se emitirán por lo menos en duplicado y el original se entregará al cliente, debiendo conservarse la copia en poder del vendedor de bienes o servicios para su examen posterior por parte de la Dirección General.

Las facturas deberán ser revisadas por la Dirección General para lo cual, ésta deberá llevar los controles de tirajes, series y la utilización que de los talonarios hagan los contribuyentes.

Tales documentos o facturas deberán contener información preimpresa en los mismos:

- Numeración correlativa. Las facturas o documentos que se utilicen o anulen deberán igualmente conservarse archivados con todos sus ejemplares por orden numerico.
- Nombre, razón social y nombre comercial del contribuyente y su número de Registro Tributario Nacional.
- Dirección del establecimiento o negocio.

En las facturas que se expidan, además de los datos impresos, citados en los tres incisos anteriores, se debe hacer constar:

- La fecha de la venta del bien o del servicio y el nombre de la otra parte interviniente en la operación.
- La descripción de la naturaleza y clase de la operación. Si se trata de la venta de una mercadería o servicio

exento, debe especificarse con claridad la naturaleza del bien o servicio eximido del impuesto.

- Precio o importe total de lo vendido.
- Descuentos concedidos al momento de efectuar la operación, con especificación de su naturaleza y monto.
- Subtotal o precio neto de venta.
- Indicación de la tasa aplicada para determinar el impuesto cargado en la factura o documento equivalente y el monto del impuesto facturado por ese concepto, anotado bajo la leyenda "Impuesto sobre Ventas".
- Valor total de la factura.

Artículo 19

Comprobantes Sustitutivos y sus Requisitos

Cuando por la naturaleza o el volumen de sus actividades o el exiguo precio de la mayor parte de las mercaderías, el contribuyente no pueda expedir las facturas requeridas en el artículo anterior, la Dirección General, podrá autorizar, previa solicitud, la sustitución de dicho documento por otros comprobantes de ventas que reúnan por lo menos los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del propietario, o la razón social o denominación de la empresa vendedora y su número de Registro Tributario;
- Fecha de la venta;
- Número del documento equivalente;
- Precio neto de venta;
- Monto del impuesto cobrado;
- Total de la operación.

Tales comprobantes deberán emitirse en duplicado.

El uso de cajas registradoras, se autorizará previa solicitud, siempre que las mismas expidan tiquetes y que contengan como elemento de control cintas internas con el registro de las ventas y que los mismos puedan hacer separación de las ventas gravadas, ventas exentas y el impuesto cargado.

Para tales efectos la Dirección General está facultada a dictar las normas necesarias para el control de las empresas que se acojan al sistema sustitutivo de facturación.

En todo caso el contribuyente deberá dejar registro o constancia de las ventas de bienes y prestaciones de servicios, a efectos de que la Dirección General pueda hacer con facilidad el examen y la comprobación cualitativa y cuantitativa de las mismas.

Artículo 20

Facturación Mecanizada

Queda facultada la Dirección General, a autorizar a quienes utilicen en su facturación equipos electrónicos de contabilidad, a sustituir la numeración correlativa preimpresa en las facturas por la estampada en cada oportunidad por la máquina.

La autorización se otorgará en cada caso concreto, a petición del contribuyente, siempre que a juicio de la Dirección General, existan posibilidades ciertas de un control seguro y eficaz.

Artículo 21

Responsabilidad

La responsabilidad de emitir las facturas o documentos equivalentes para acreditar las ventas de bienes o servicios del contribuyente, por lo que la otra parte interviniente es

la operación, está obligada a exigir dicha documentación, con los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 22

Documentación Irregular

Los contribuyentes obligados a documentar sus operaciones no podrán tener en su establecimiento ni utilizar facturas, boletas u otros comprobantes de venta que no reúnan las condiciones formales que establece la Ley y este Reglamento.

La posesión de documentos fiscalmente irregulares hará presumir la intención del contribuyente de realizar actos tendientes a obstaculizar las tareas de determinación y fiscalización del impuesto por parte de la Dirección General, equiparables a la omisión de extender la documentación requerida por el Artículo 7 de la Ley.

CAPITULO VI

DE LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Artículo 23

Liquidación de Impuesto

Según lo establece el Artículo 12 de la Ley, la base para la liquidación del impuesto en cada período fiscal será la diferencia entre:

- a) El Débito Fiscal, determinado por la aplicación del impuesto al valor de las ventas de bienes y servicios imponibles en el período respectivo; y
- b) El Crédito Fiscal, formado por el monto de los impuestos correspondientes a las adquisiciones internas de mercaderías y servicios más el impuesto pagado en las importaciones, realizadas en el período respectivo.

Cuando el Débito Fiscal es mayor que el Crédito Fiscal, la diferencia será el impuesto a pagar por el período liquidado.

Cuando la diferencia entre el Débito y el Crédito Fiscal sea a favor del contribuyente, el saldo resultante se transferirá al período fiscal a declarar siguiente, sumándose a los créditos fiscales originados en este último período, y así sucesivamente hasta agotarlo.

Artículo 24

Créditos Fiscales

Para que pueda hacerse efectiva la deducción mencionada en el literal b) del artículo anterior, será necesario:

- 1) Que el impuesto cargado en las adquisiciones internas esté documentado.
- 2) Que el impuesto cargado en las adquisiciones internas y en las importaciones del propio contribuyente, corresponda a bienes o servicios destinados directamente a generar el impuesto a que se refiere la Ley.
- 3) El exportador tiene derecho al crédito fiscal por el impuesto pagado en las adquisiciones o importaciones de las mercaderías gravadas que se integran al costo de los bienes exportados.

No serán deducibles como crédito fiscal, los impuestos cargados en las importaciones y compras internas de bienes y servicios que se destinen a operaciones exentas o no alcanzadas por este impuesto; salvo que se trate únicamente de las materias primas y productos destinados a las actividades industriales de la panadería, lechera, harinera y de fabricación de helados y pastas alimenticias, como levaduras, colorantes, sabores, polvo de hornear, manteca y aceite, semolina y envases de toda clase para el uso y consumo de las actividades en las industrias mencionadas.

No serán deducibles como crédito fiscal, los impuestos cargados en las importaciones y compras internas de bienes que se afecten al activo fijo del contribuyente. En estos casos esos importes serán incorporados al costo del bien del activo fijo.

Artículo 25

Impuesto Incorporado dentro del Precio Final

La Dirección General podrá asimismo autorizar a los contribuyentes que realicen ventas al por menor a omitir la discriminación del Impuesto sobre Ventas, el que podrá ser incluido dentro del precio final de venta de la mercadería transferida o del servicio prestado afecto a este impuesto.

Sólo cuando el contribuyente esté autorizado para realizar sus operaciones bajo esta modalidad podrá omitirse la consignación por separado del impuesto en la factura o documento equivalente. En estos casos, a efecto de la cuantificación fiscal, el monto del impuesto trasladado dentro del precio final resultará de multiplicar dicho precio global por el coeficiente cero, punto decimal, cero, cuarenta y siete, seiscientos diecinueve, (0.047619), porcentaje equivalente al 5 % o cero, punto decimal, cero, quinientos sesenta y seis, cuatro (0.056604) porcentaje equivalente al (6%), los que se aplicarán sobre el precio neto de la mercadería vendida o del servicio prestado.

El contribuyente siempre será responsable del impuesto determinado por las operaciones gravadas que realice, haya o no separado el tributo en la factura o documento equivalente respectivo.

Artículo 26

Otros Débitos Fiscales

Serán considerados Débito Fiscal los impuestos que resulten de aplicar la tasa del tributo sobre los precios normales de plaza de los bienes o servicios gravados, retirados por los dueños, administradores, miembros del Consejo de Administración, socios y comisarios de sociedad o los parientes consanguíneos o afines del contribuyente en los grados de Ley, o su cónyuge, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley.

Artículo 27

Ventas Anuladas

Se deberá anular la factura o documento equivalente, de acuerdo a las costumbres de plaza o sistema seguido por el vendedor, cuando se cometiere error en la denominación del artículo vendido o servicio prestado, en el precio o en los cálculos aritméticos y por cualquiera otra causa similar a las indicadas.

En todo caso, el sistema empleado deberá permitir que la Dirección General, pueda verificar con toda claridad y precisión la venta del bien o servicio anulado.

CAPITULO VII

DE LA DECLARACION Y PAGO

Artículo 28

Declaración y Pago Mensual

Aquellos contribuyentes cuyo monto anual de ventas de bienes o servicios gravados sea igual o mayor de veinticuatro mil lempiras (L. 24,000.00), deben presentar mensualmente la declaración de impuestos sobre ventas en los formularios distribuidos a esos efectos por la Dirección General y pagar simultáneamente el impuesto total liquidado en el período mensual, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del mes declarado.

Artículo 29

Declaración y Pago Anual

Aquellos contribuyentes cuyo monto anual de ventas de bienes o servicios gravados sea menor de veinticuatro mil (L. 24,000.00) lempiras, deben presentar anualmente la Declaración de Impuesto sobre Ventas en los formularios distribuidos por la Dirección General y pagar el impuesto total liquidado en el periodo anual dentro de los treinta y un días (31) del mes de enero del año siguiente al declarado.

Artículo 30

Lugar de Presentación de la Declaración y Pago

Los contribuyentes deben enterar sus impuestos en el Banco Central de Honduras en la capital, sus sucursales y agencias a corresponsales en todo el país, o en las Oficinas Recaudadoras que autorice la Dirección General y que correspondan al domicilio del Responsable.

Asimismo la Dirección General, para conveniencia del contribuyente interesado podrá designarle una Oficina Recaudadora que no sea la de su domicilio a efecto de recibir el pago del impuesto.

Cuando las declaraciones no causen impuesto por experimentar saldo a favor del contribuyente, la declaración deberá ser presentada en las oficinas centrales de la Dirección General o en sus Oficinas Regionales o podrá ser enviada por correo certificado.

Artículo 31

Vencimiento en Día Inhábil

Para los efectos de la presentación de la Declaración Jurada y del pago del impuesto declarado o del adicional, si al último día del plazo fuere un día inhábil se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Artículo 32

Carencia de Formularios

La circunstancia de que el contribuyente carezca de los formularios de declaración y pago del impuesto sobre ventas, no lo exime de ambas obligaciones fiscales. En este caso deberá personarse ante la Oficina Recaudadora y hacer su declaración en papel corriente con todos los requisitos que se exijan en los formularios y enterar el impuesto, exigiendo al mismo tiempo una constancia o recibo autorizado para acreditar en cualquier tiempo este extremo.

Artículo 33

El Impuesto en la Importación

En el caso de importación de bienes gravados por este impuesto, éste se declarará y pagará conjuntamente en la misma liquidación de la póliza de importación respectiva.

Artículo 34

Contribuyentes con Agencias y Sucursales

Los contribuyentes que tuvieren agencias o sucursales dentro del país, deberán presentar una sola Declaración que comprenda la totalidad de sus ventas o servicios realizados en todas ellas y liquidar y pagar el impuesto consolidado que resulte.

CAPITULO VIII

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 35

Régimen de Inscripción de Contribuyentes

Deberán solicitar previamente su inscripción en el Registro Tributario Nacional, de la Dirección General de la Tributación:

- a) Las personas naturales o jurídicas mencionadas en el Artículo 10 de la Ley, antes de la iniciación o instalación del negocio o industria, si estiman que sus ventas totales gravadas y exentas excederán de 12 Mil Lempiras anuales. En cualquier caso, corresponderá solicitar la inscripción si los activos iniciales (edificios, instalaciones, maquinarias, existencias de mercaderías; etc.) exceden de 50 Mil Lempiras.
- b) Las personas naturales o jurídicas mencionadas en el Artículo 10 de la Ley, no comprendidas en el inciso anterior, tan pronto como el promedio mensual de ventas gravadas y exentas supere la cifra de Mil Lempiras.

Artículo 36

Información para la Inscripción

Las personas mencionadas en el Artículo anterior deberán solicitar asimismo la inscripción en el Registro de Vendedores de la Dirección General de Tributación, suministrando la siguiente información y cualquier otra que exija la Dirección:

- a) Nombre o razón social.
- b) Dirección completa del establecimiento principal y sucursales.
- c) Dirección particular (si es persona natural).
- d) Clase de negocio principal (detallista, mayorista, industrial, importador, productor).
- e) Naturaleza del negocio (principal producto que vende o elabora, o principal actividad).
- f) Fecha de iniciación del negocio bajo el actual dueño.
- g) Capital del negocio (diferencia entre activo y pasivo).
- h) Indicación de si es negocio nuevo o continuación de otro. Si es continuación, indicar nombre y dirección del anterior propietario.
- i) Nombre y dirección completa de los principales proveedores regulares (no más de diez).
- j) Declaración estimada de si las ventas anuales excederán de 12 Mil Lempiras. Tratándose de negocio instalado deberán informarse el monto total de ventas del año anterior, gravadas y exentas.

La falta de solicitud de inscripción, o el haberla formulado fuera de término, no libera a las personas afectadas de la obligación de pagar el impuesto correspondiente a las operaciones gravadas que hubieren realizado desde la fecha en que debieron inscribirse, ni del cumplimiento de las demás obligaciones que la Ley impone a los responsables incritos. La Dirección inscribirá solamente a las personas o entidades cuyas ventas o prestaciones de servicios anuales superen la suma de 12 Mil Lempiras.

Artículo 37

Negocios con Agencias y Sucursales

Los contribuyentes que tengan agencias o sucursales situadas en diferentes zonas del país, deberán solicitar y obtener una sola inscripción.

Artículo 38

Cese de Actividades

Todo contribuyente que cesare en sus negocios, lo comunicará a la Dirección General de Tributación, dentro del mes siguiente a la terminación de su actividad, y presentará simultáneamente una declaración jurada del impuesto que comprenda las ventas o servicios prestados hasta ese momento, debiendo conjuntamente enterar el impuesto restante en la Oficina Recaudadora correspondiente. La declaración y Pago del Impuesto, deberán hacerse dentro

los treinta (30) días hábiles siguientes de haber ocurrido el hecho; estas mismas obligaciones asumen los herederos del causante, desde la fecha del fallecimiento.

Artículo 39

Transferencias de Negocios

Cuando un contribuyente inscrito transfiera su negocio, deberá comunicarlo con anterioridad a la Dirección General de Tributación, y además presentar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la transferencia, una Declaración Jurada de las ventas o servicios prestados hasta ese momento, incluyendo la liquidación del impuesto correspondiente al monto de las existencias comprendidas en la transferencia del negocio, conjuntamente con el entero del impuesto total resultante el que hará efectivo en la Oficina Recaudadora correspondiente.

Artículo 40

Responsabilidad del Comprador o Sucesor

En caso de que el contribuyente que transfirió el negocio no haya cumplido con las obligaciones tributarias en el término fijado en el Artículo anterior, queda solidariamente obligado al comprador o sucesor, por los impuestos adeudados, así como por las multas y recargos que correspondieren de acuerdo al Artículo 24 de la Ley.

CAPITULO IX

DEL ENTERO DE ADICIONALES, RECARGOS Y MULTAS

Artículo 41

Fecha de Pago del Impuesto Adicional, Recargos y Multas

El impuesto adicional que resulte del examen de las declaraciones así como de las estimaciones de oficio que ordene la Dirección General, deberá ser pagado dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la liquidación al interesado.

Las multas y recargos que se apliquen deberán ser enteradas igualmente dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación al interesado.

Artículo 42

Recargos

La falta de pago del impuesto en sus vencimientos legales, mensuales o en su caso anuales hace surgir sin necesidad de requerimiento alguno, la obligación tributaria de pagar juntamente con el impuesto declarado por el contribuyente, el recargo del dos (2%) por ciento mensual o por fracción de mes de retardo, más el diez (10%) por ciento, ambos calculados sobre el impuesto adeudado.

El recargo del dos (2%) por ciento, debe calcularse a partir de la fecha en que debió enterarse el impuesto de acuerdo a los vencimientos mensuales, o en su caso anuales, hasta el día de su entero inclusive.

La obligación de pagar los recargos subsiste no obstante se hubiere omitido su cálculo por parte de la Oficina Recaudadora respectiva, al momento de recibir el pago del impuesto.

La aplicación de los recargos es sin perjuicio de las multas que correspondan, que deberán consignarse en la liquidación respectiva.

Desde la iniciación del procedimiento de apremio, se aplicará el tres (3%) por ciento, por mes o fracción de mes, calculado sobre el total del impuesto, multas y recargos,

incluidos en el apremio, y se computará hasta el día del pago total de la deuda.

Si se otorgan facilidades de pago además de los recargos ya indicados, deberá calcularse el tres (3%) por ciento por mes o fracción de mes, según sea la prórroga otorgada de conformidad al párrafo anterior.

Igualmente nace la obligación de pagar dichos recargos sobre el valor del impuesto adicional que resulte de los ajustes de auditoría en los siguientes casos:

- Cuando el contribuyente no cumpla la obligación de pagar el total del impuesto de uno o varios meses.
- Cuando de los ajustes adicionales se desprenda que ha habido dolo, culpa o negligencia por parte del contribuyente, al declarar el impuesto, en cuyo caso los recargos deberán calcularse desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta la fecha de la auditoría.
- En todo caso, las estimaciones o Tasaciones de Oficio que practique la Dirección, deberán calcularse los recargos desde la fecha en que debió enterarse el impuesto hasta la fecha en que se notifique la Estimación o Tasación de Oficio.
- Asimismo procede la aplicación del recargo del dos por ciento (2%) sobre el impuesto liquidado por la Dirección General, si el tributo no es pagado dentro de los quince días hábiles siguientes a su facturación y notificación al interesado.

Artículo 43

Control de la Morosidad

Al vencimiento del plazo otorgado para el pago de las diferencias de impuesto resultante por cualquier concepto, así como de las multas y recargos la Oficina Recaudadora deberá informar a la Dirección General, sobre las liquidaciones no pagadas, total o parcialmente, a efectos de iniciar de inmediato los procedimientos compulsivos para obtener el pago de las obligaciones tributarias adeudadas.

CAPITULO X

DEL CONTROL DE LAS DECLARACIONES DEL CONTRIBUYENTE

Artículo 44

Examen de las Declaraciones Juradas

El examen de las declaraciones se practicará cuando la Dirección General de Tributación lo estime conveniente y necesario. Comprenderá toda clase de investigación y diligencias tendientes a comprobar la veracidad y exactitud de aquellas.

En el caso de que la Dirección tuviere conocimiento de que un vendedor responsable del impuesto no estuviere inscrito, o no hubiere presentado declaración por uno o más períodos, le requerirá la regulación de su situación impositiva.

En cualesquiera de los casos previstos en los dos párrafos anteriores, si la Dirección General comprobare la falta de declaración o una declaración incompleta de la materia imponible determinará la misma en base a los elementos ciertos que ofrezca la contabilidad y documentación del contribuyente. Si la contabilidad y documentación fueran incompletas, se iniciará el procedimiento de estimación de oficio que ordena el Artículo 4 de la Ley.

La Dirección podrá efectuar toda clase de comprobaciones, exámenes, investigaciones y verificaciones que estime conveniente y necesarias para determinar la verdadera materia imponible, tanto en los libros y documentos del

contribuyente investigado como en los de terceras personas, o se presuma la existencia de operaciones vinculadas, resultantes de la investigación.

Asimismo la Dirección General dispondrá de un grupo de auditores para que ejerzan la Fiscalización Preventiva del Impuesto que consiste en efectuar visitas a negocios con el objeto de controlar la morosidad por falta de declaración y pago del Impuesto, y constatar el cumplimiento de las demás obligaciones que impone la Ley y el presente Reglamento, tales como: La emisión de las facturas, el mantenimiento al día de los Registros a que se refiere el Artículo 19 de la Ley y otras.

Artículo 45

Tasación de Oficio

En aquellos casos en que se compruebe que las facturas o documentos equivalentes no expresen el valor normal de plaza, o que el contribuyente no otorgue facturas o documentos equivalentes sin contabilizarlos, no conserve la documentación necesaria, incurra en alguno de los hechos enunciados en el Artículo 23 de la Ley, no presente las declaraciones juradas de ventas o las mismas no respondan a la realidad de sus operaciones en la Dirección General, podrá estimar de oficio el valor de las ventas en base a los elementos de juicio que reúna.

A ese efecto, la Dirección podrá tomar en cuenta las ventas declaradas por el responsable o estimadas de oficio en otros periodos, el volumen y valor de las existencias y compras de materias primas, mercaderías o servicios, los importes pagados por arrendamientos, sueldos, salarios o comisiones, los consumos de electricidad u otros servicios, el monto de las inversiones de los depósitos bancarios o de los seguros comerciales, como igualmente el monto y valor de las actividades desarrolladas por otras personas o entidades que se ocupan de ramos análogos o similares, teniendo en consideración la ubicación del negocio y clase de local.

Como regla general, y salvo prueba en contrario del interesado, la estimación de las ventas en un periodo determinado no podrá ser inferior al monto de las compras con adición de las existencias iniciales y deducción de las existencias finales, más las utilidades normales de un negocio similar operado en condiciones semejantes.

Artículo 46

Notificaciones

Practicada la verificación de la Declaración o efectuada la tasación de oficio en su caso, el auditor rendirá un informe circunstanciado ante el Jefe del Departamento de Auditoría que contendrá los resultados de sus investigaciones. El Jefe del Departamento de Auditoría revisará dicho informe, el que aprobará o modificará o, si lo considera conveniente, ordenará una nueva verificación, y tomando en cuenta los antecedentes elevados a su conocimiento establecerá las multas y recargos a que haya lugar, si se hubieren omitido en el Informe. Aprobado o modificado dicho Informe, se entregará al interesado por correo certificado con acuse de recibo, o por medio de un empleado de la Dirección u otra autoridad del Gobierno. En cualquier caso, deberá quedar constancia de la entrega y se concederá, a partir de la misma, un plazo de 30 días hábiles para que el interesado pueda hacer por escrito las alegaciones que estime pertinentes.

Artículo 47

Recursos

Transcurrido el plazo de los 30 días hábiles señalado en el Artículo anterior, se hayan presentado o no alegaciones contra el Informe, la Dirección General, dictará la resolución o auto, el cual se notificará al interesado.

Contra dicha resolución o auto aprobatorio, se podrán interponer los recursos de reposición y apelación subsidiaria, conforme lo prescrito por el Código de Procedimientos Administrativos. La notificación se omitirá, cuando el interesado manifieste dentro de los 30 días otorgados, su conformidad con el Informe aprobado o modificado de su Declaración o de la Tasación de oficio respectivo.

Artículo 48

Liquidación de Impuesto Adicional

Una vez firme la resolución o providencia definitiva sea por aceptación del Informe o por haberse resuelto los recursos interpuestos en su caso, se ordenará la liquidación correspondiente, pasando copia de la misma al interesado para los efectos del pago.

Artículo 49

Casos no Previstos

En los casos no previstos en el presente Reglamento, rigen supletoriamente, con las adecuaciones del caso, las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CAPITULO XI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50

Negativa a Exhibir Libros y Documentos

El responsable o los terceros que sin causa justificada se negaren a exhibir en su propia oficina o local los libros y documentos o a suministrar las informaciones que les sean pedidas por el Auditor, serán requeridos a que cumplan con tal exigencia, bajo prevención de que de no hacerlo, se les aplicarán las sanciones que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de la responsabilidad criminal que señala el Artículo 442 del Código de Comercio.

Artículo 51

Escala de Multas

Los contribuyentes obligados a inscribirse en el Registro de Vendedores que no lo hagan en el plazo legal, quedan sujetos a la aplicación de una multa de Cinco a Mil Lempiras, en vista de su capacidad económica de pago, de la manera siguiente:

ESCALA

Mínima	Máxima	Multa
De L. 1,000.00 a L.	6,000.00	L. 5.00
De L. 6,000.00 a L.	15,000.00	L. 15.00
De L. 15,000.01 a L.	25,000.00	L. 30.00
De L. 25,000.01 a L.	35,000.00	L. 40.00
De L. 35,000.01 a L.	45,000.00	L. 50.00
De L. 45,000.01 a L.	55,000.00	L. 60.00
De L. 55,000.01 a L.	75,000.00	L. 70.00
De L. 75,000.01 a L.	85,000.00	L. 80.00
De L. 85,000.01 a L.	95,000.00	L. 90.00
De L. 95,000.01 a L.	105,000.00	L. 100.00
De L. 105,000.01 a L.	125,000.00	L. 120.00
De L. 125,000.01 a L.	145,000.00	L. 150.00
De L. 145,000.01 a L.	165,000.00	L. 200.00
De L. 165,000.01 a L.	200,000.00	L. 250.00
De L. 200,000.01 a L.	300,000.00	L. 300.00
De L. 300,000.01 a L.	500,000.00	L. 500.00
De L. 500,000.01 a L.	en adelante	L. 1,000.00

Esta misma escala se aplicará cuando el contribuyente no haya presentado la Declaración Jurada dentro del Término legal, hasta una multa de quinientos lempiras (L. 500.00).

Cuando el contribuyente no extienda factura o documentos equivalentes igualmente se aplicará la escala que establece este artículo a partir de la multa mínima de Cien Lempiras (L. 100.00), hasta Mil Lempiras (L. 1.000.00).

Los montos que contempla la escala se acomodarán en el caso de multa por no inscripción al monto del capital; en el caso de las declaraciones juradas al monto de las ventas brutas mensuales o en su caso anuales y tratándose de la aplicación de multas por la no facturación se tomarán las ventas mensuales del mes inmediato anterior.

Artículo 52

Multa a Terceras Personas

Las terceras personas que se negaren a suministrar o exhibir alguna documentación relacionada con la verificación

jurada de ventas o de tasación de Oficio o cualquier infracción a la Ley, se le aplicará una multa de cinco a quinientos lempiras (L. 5.00 a 500.00) tomando como base la escala contenida en el Artículo 51 de este Reglamento.

Artículo 53

Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia desde esta fecha, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". Asimismo, queda derogado el anterior, contenido en el Acuerdo No. 1332 del 18 de Diciembre de 1968, del Poder Ejecutivo.—COMUNIQUESE:

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira

EFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo N° 370

Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Servicios Profesionales

Nosotros: Mario Flores Theresin, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M. y de este vecindario actuando como Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien estará representado por la Dirección General de Caminos que en adelante se llamará "La Dirección" y Cecilio Colindres Artica, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 14, Folio 52, Tomo V, extendida en Tegucigalpa, D. C., quien en adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales, con las siguientes estipulaciones:

Primera: Alcance de los Servicios: El Contratista se obliga a prestar a

satisfacción de la Dirección sus servicios como Supervisor General de la Construcción de las Carreteras Puerto Castilla-Bonito Oriental-San Esteban y la Unión-Pueblo Viejo-Mane comprendidos en la Cláusula Sexta del Convenio entre el Gobierno de Honduras y la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), y de acuerdo a las Cláusulas Tercera y Cuarta del Convenio entre la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte y la misma Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR). En su carácter de Supervisor General, el Contratista deberá mantener informada a la Dirección y de acuerdo a los Supervisores contratados para cada una de las carreteras antes mencionadas, de todo el desarrollo de los trabajos de Construcción, del cumplimiento de la programación para la ejecución de los mismos, del personal empleado por la Supervisión de las Obras, y de cualesquiera otras actividades propias del desarrollo de las obras. Asimismo la Dirección delega al Contratista, las funciones de Jefe de la Unidad Ejecutora de los préstamos BID 425, 479 y 495/SF-HO, otorgados al Gobierno de Honduras por el Banco Interamericano de Desarrollo, para la construcción de la Carretera El Progreso Santa Rita-El Negrito-Morazán-Yoro, el primero; para la construcción de las obras viales de la 2ª etapa del Desarrollo del Valle del Aguán, el segundo y para la construcción de las obras viales primarias del Desarrollo Forestal e Industrial de Olancho el tercero.

Segunda: Pagos: El Contratista devengará por la prestación de sus servicios como Supervisor General, una remuneración mensual de Tres Mil Lempiras Exactos (L. 3,000.00) pagaderos a fin de cada mes que incluye todos los gastos que la legislación hondureña contempla. Estas remuneraciones serán únicas y pagaderas por la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, con cargo al Programa 3.04, Correlativo 59, Clave PAD 15080, Construcción de la Carretera Corocito-Puerto Castilla. Asimismo se conviene entre las partes contratantes, que las funciones de Jefe de la Unidad Ejecutora de los Préstamos BID 425, 479 y 497/SF-HO, serán ejercidas por el Contratista, en forma Ad-Honorem.

Tercera: La Dirección proporcionará al Contratista los medios de transporte necesarios para el desempeño de sus funciones, tanto locales como para las inspecciones de campo así como también los viáticos correspondientes, de acuerdo con la Tabla de Viáticos respectiva.

Cuarta: La Dirección concederá al Contratista anualmente el período de vacaciones a que tiene derecho según las leyes de la República.

Quinta: Plazo: La vigencia de este Contrato será de seis meses (6), contados a partir del día primero de julio del corriente año. Este plazo será prorrogable a voluntad de las partes, de acuerdo a la duración de los trabajos de construcción de las

horas viales y a las funciones de la Unidad Ejecutora de los préstamos citados en la Cláusula Primera.

Sexta: Las partes contratantes declaran expresamente que para los efectos relacionados con este Contrato, señalan como domicilio esta capital, a cuyos tribunales se someten, que en lo que se refiere a la interpretación de aspectos técnicos jurídicos contenidos en las cláusulas precedentes, acudirán a un acuerdo extrajudicial antes de someter las controversias a las Autoridades judiciales correspondientes, y que en todo lo no previsto en este Contrato se estará sujeto a las disposiciones del derecho común del Código de Trabajo y demás leyes que fueren aplicables.

Séptima: Terminación del Contrato: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato, bastando a ese efecto que así se le comunique a la otra parte. La Dirección podrá dar por terminado este Contrato sin previo aviso en caso de que el Contratista en cualquier tiempo, a su juicio desmerezca en el concepto público o resulte sancionado por Tribunales de Justicia, con privación de su libertad, por delito grave o incurra en el incumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato. El Contratista será reembolsado por todas las cantidades a que tenga derecho bajo este Contrato, pero solamente hasta el día de su cancelación y terminación.

Octava: Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato comprometiéndose al fiel cumplimiento de los mismos. En fe de lo cual fir-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

mamos en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—(f y s) Tte. Cnel. de Ing. D.E.M. Mario Flores Therésin Ministro.—(f) Cecilio Colindres Artica, Contratista".—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

Acuerdo N° 371

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,
ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de "Servicios Mecanizados" que literalmente dice:

Contrato de Servicios Mecanizados

Nosotros Mario Flores Therésin, mayor de edad, casado, hondureño, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M., actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien se designa en este documento como "El Gobierno" y el señor Walter L. Arévalo, con Tarjeta de Identidad N° 14, Folio 57, Tomo 33; Impuesto Sobre la Renta N° 010552; Impuesto Distrital N° 337 y Registro Tributario Nacional N° IT5358, que se identifica como "El Contratista", convienen en celebrar, como al efecto celebran este Contrato, sujeto a las siguientes estipulaciones:

Primero: "El Gobierno" para todo lo concerniente a la ejecución y cumplimiento de este Contrato, designa a la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, la que se conocerá como "La Dirección".

Segundo: El Contratista con su propio personal y elementos, prestará servicios mecanizados al "Gobierno" en los diferentes proyectos asignados al Distrito N° 1 de Manteni-

miento. Dichos servicios serán pagados de acuerdo a los precios que a continuación se detallan:

Equipo	Capacidad	Precio/Hora
1 Cargadora Llantas de	1.1/4 Yds 3	L. 35;00

Es entendido que los precios unitarios establecidos por los servicios comprenden: Gastos de operación, mantenimiento combustible, lubricantes, herramientas, mano de obra y otros.

Tercero: El costo total estimado de este Contrato será por la suma de Seis Mil Lempiras Exactos . (L. 6,000.00).

Cuarto: Al final de cada día de trabajo se prepararán certificados de las horas-equipos trabajadas que serán firmadas por ambas partes. "El Gobierno" pagará al "Contratista" el valor de las estimaciones preparadas por éste y aprobadas por la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, mediante Ordenes de Pago tramitadas en la forma normal y acostumbrada.

Quinto: La Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, nombrará el personal clasificado que estime conveniente y necesario para llevar el control efectivo de las horas trabajadas por la maquinaria, así como todos los aspectos de ejecución del proyecto en referencia. Queda convenido que "El Contratista" deberá mantener en perfectas condiciones de operación el equipo, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento escrito de la "Dirección". Asimismo "El Contratista" mantendrá en la obra el personal técnico necesario para garantizar una eficiente operación del equipo. "La Dirección" podrá sustituirlo inmediatamente por personal calificado.

Sexto: "La Dirección", previo conocimiento del Contratista, podrá contratar servicios mecanizados adicionales, cuando a su juicio así lo requiera la eficiente ejecución del Proyecto. El valor de los servicios mecanizados será pagado por medio del Contratista.

(Continuará)

AVISOS

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "N° de Solicitud: 3788-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int. 25 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas; Denominación o Etiqueta un oblongo en posición vertical, que lleva en la parte superior las palabras OSO



YOGUI, abajo de ellas el dibujo de dos figuras animadas con sus respectivos nombres y en la parte inferior las palabras YOGI BEAR. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador,

24 N. 5 y 15 D. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "N° de Solicitud: 3786-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int. 25 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas; Denominación o Etiqueta: Un oblongo en posición horizontal, que lleva en la parte superior las palabras LOS PICAPIEDRAS, abajo de ellas el dibujo



de siete figuras animadas con sus respectivos nombres, y en la parte inferior las palabras THE FLINTSTONES. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

24 N. 5 y 15 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "N° de Solicitud: 3795-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int. 25 (para marca extranjera) País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas; Denominación o Etiqueta: Un oblongo en posición horizontal, que lleva en la parte superior las palabras THE HUCKLEBERRY HOUND SHOW,



abajo de ellas el dibujo de seis figuras animadas con sus respectivos nombres, y en la parte inferior las palabras "HUCKLEBERRY HOUND Y AMIGOS. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

24 N. 5 y 15 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Se acompañan Documentos.—Razonamiento.—Devolución.—Señor Ministro de Economía.—Miguel Joaquín Melgar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet 0894, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de CERVECERIA HONDUREÑA, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada: "PORT ROYAL EXPORT", de



conformidad con los ejemplares que se acompañan, dentro de la Clase 32, para distinguir: Cerveza, Ale y Porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Dicha marca se aplicará a los envases, cajas o empaques que contengan los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada que se acostumbre en el Comercio y en la Industria, pudiendo usarse diferentes colores y tamaños en la referida marca y agregarle cualquiera otra combinación. Acompaño los documentos de Ley y el Clisé, solicitando el razonamiento y devolución del documento de Poder.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. —(f) Miguel Joaquín Melgar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

14 y 24 N. y 5 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "N° de Solicitud: 3764-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: THOMSON-BRANDT (Société Anonyme) Domicilio: En 173 Boulevard Haussmann, París, Francia; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int. 28 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Juegos y juguetes, en particular, juegos electrónicos con sus implementos, componentes y piezas de repuestos; Denominación o

THOMSON 

Etiqueta: "THOMSON", seguido de una figura hexagonal. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

24 N. 3 y 13 D. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCR-J, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "UN RECIPIENTE CON UN CONTORNO CATENARIO FORMADO", el recipiente es adecuado especialmente para detergentes y se caracteriza por un pilotaje permanente en relación con el almacenamiento y transportación, debido a que el contorno del recipiente está construido a una aproximación a una catenaria invertida, especialmente en los hombros del recipiente. Una manija está localizada en una manera tal que el contorno de la catenaria es irrompible en lo posible, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y

se me devuelva y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

24 S., 24 O. y 24 N. 83.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, por medio del presente, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha doce de septiembre del año en curso, el señor Próspero Castro Suazo, mayor de edad, casado, Labrador hondureño y de este vecindario, se presentó ante este Juzgado de Letras, solicitando Título Supletorio sobre un predio urbano, situado en el lugar denominado "El Bajío" de esta jurisdicción, comprendido dentro de las dimensiones y límites actuales siguientes: Norte, doscientos treinta y ocho metros con setenta centímetros, colinda con propiedades de Fausto Palomo; Sur, ciento noventa y seis metros con veinte centímetros, limita con propiedad de la Escuela Normal de La Paz, mediando calle; Este, ciento setenta y siete metros, colinda

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

con predio propiedad de la Escuela Normal de La Paz; y, al Oeste, ciento cincuenta y siete metros, limita con propiedad de Héctor Suazo Matute, mediando carretera, cercado por todos sus lados con alambre espigado y postes de madera, con una extensión superficial de treinta y seis mil trescientos catorce punto quince metros cuadrados, equivalente a tres punto sesenta y tres hectáreas, o sea cinco punto veintiuna manzanas; apto para el cultivo de granos de primera necesidad, construcción de viviendas y pastoreo de ganado, el que adquirió por compra

que hizo al señor Abraham Suazo Alemán. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos: Hipólito Méndez Cardona, casado, Agricultor; Arcadio Bulnes Medina, casado, Agricultor y César Augusto Murillo Alcerro, viudo, Oficinista; todos mayores de edad, hondureños, de este vecindario.—La Paz, septiembre 14 de 1983.

Marina C. de Zeledón
Secretaria

23 S., 24 O. y 24 N. 83.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3790-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 25 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas; Denominación o Etiqueta: Un oblongo en posición horizontal, que lleva en la parte superior, las palabras: "LOS SUPERSONICOS", abajo de



éllas. el dibujo de seis figuras animadas con sus respectivos nombres, y en la parte inferior, las palabras The JETSONS. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

24 N., 5 y 15 D. 83.

REMATAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes veinte de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Derechos de acción que corresponden en el inmueble ubicado en el lugar llamado San Antonio, El Picacho de este Distrito Central, consistente en un terreno con una extensión de once manzanas, nueve mil cuatrocientas diecisiete varas cuadradas, limitando al Norte, con propiedad de José H. Burgos, con propiedad de Johannes Inner, con propiedades de José H. Burgos, con propiedad de Hernán López Callejas, calle de por medio, con propiedad de Rafael Valladares y con propiedad de Roberto Weddle; Al Sur, con propiedades de herederos de Humberto Gómez, Araceli Gans, y Francisco García Valladares; Al Este, con propiedad de José H. Burgos, con propiedad de José Gómez Márquez, carretera el Picacho de por medio y con propiedad de herederos de Humberto Gómez, y Al Oeste con propiedad de Roberto Weddle y con propiedad de Roberto Valladares y Francisco García Valladares, callejón de por medio, encontrándose inscrito con el número trescientos ochenta y tres, folio cuatrocientos setenta y siete y cuatrocientos setenta y ocho del tomo doscientos noventa y seis del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. De dicho inmueble se ha desmembrado una parcela de terreno ubicado en la parte más occidental de todo el inmueble que se describe así: Partiendo del punto señalado con el número uno que es el único lugar esquinero de todo el inmueble del cual se desmembra esta parcela que queda junto a la carretera que va de Tegucigalpa, al Picacho; se sigue por el rumbo Sur siete grados diez minutos Oeste en una distancia de treinta y ocho metros dieciséis centímetros, hasta llegar al punto número dos, se sigue el rumbo Sur, ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos Este, en una distancia de veintitrés metros, setenta y un centímetros hasta llegar al punto número tres; sigue el rumbo sur,

sesenta grados cincuenta y cuatro minutos Este, en una distancia de diecinueve metros veintitrés centímetros hasta llegar al punto número cuatro; se sigue el rumbo Sur, cincuenta grados catorce minutos Este, en una distancia de veintinueve metros, noventa y un centímetros hasta llegar al punto número cinco; se sigue el rumbo de Norte setenta y dos grados treinta y seis minutos, Este, en una distancia de catorce metros, dos centímetros hasta llegar al punto número seis; se sigue el rumbo Norte, setenta y siete grados cuarenta y seis minutos, Este en una distancia de cincuenta y un metros treinta y tres centímetros, hasta llegar al punto número siete se sigue el rumbo Norte, catorce grados, catorce minutos Oeste, en una distancia de setenta y nueve metros, noventa y nueve centímetros hasta llegar al punto número ocho; se sigue el rumbo Sur, setenta y ocho grados veintiséis minutos Oeste, en una distancia de doce metros veintinueve centímetros hasta llegar al punto número nueve; se sigue el rumbo Sur setenta y ocho grados, cincuenta y un minutos Oeste, en una distancia de sesenta y nueve metros cincuenta y nueve centímetros, hasta llegar al punto número diez, se sigue con el rumbo Sur, sesenta y nueve grados cincuenta minutos, Oeste, en una distancia de veintitrés metros, setenta y ocho centímetros hasta llegar al punto número uno que fue el punto de partida, teniendo las colindancias siguientes: Al Norte, con carretera que va de Tegucigalpa, al Picacho, y con el inmueble del cual se desmembra de propiedad de doña Isolina Donaire de Arellano, al Sur, con el inmueble del cual se desmembra de propiedad de doña Isolina Donaire de Arellano, y con inmueble de heredero de Humberto Gómez; al Este, con el inmueble del cual se desmembra, de propiedad de Isolina Donaire de Arellano; y, al Oeste, con inmueble de herederos de Humberto Gómez, que esta parcela, tiene un área superficial de siete mil ochocientos setenta y seis, cincuenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a once mil doscientos noventa y siete, cero cuatro varas cuadradas, de confor-

midad con el plano levantado por el Ingeniero Ricardo Quan Rodríguez. Dicho inmueble, se encuentra inscrito bajo el número dieciséis, del Tomo ciento siete, del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán. El inmueble, fue valorado por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete Lempiras ... (Lps. 124,267.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Sesenta Mil Quinientos Lempiras exactos (L. 60,500.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Daniel Arturo Casco Fortín. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 24 N. al 16 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia a celebrarse el día jueves quince de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado en el presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Banco Central de Honduras, contra la señora María de la Cruz Flores de Rápalo, y que se describe de la siguiente manera: "Un lote de terreno de seis y media varas de frente por treinta varas de fondo, con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, mediando calle, seis varas y media, lote tres letras S; al Sur, seis varas y media, lote cinco letra S; al Oriente, parte del lote veintitrés S, del fraccionamiento de Belén, en la vecina ciudad de Comayagua, del cual se independiza y propiedad de la declarante, y pared medianera; y, al Poniente, con parte de la misma lotificación, mide treinta varas. En

dicha fracción de terreno se ha construido un apartamento de piedra y ladrillo, techo de lámina de asbesto cemento, pisos de ladrillo de cemento, pintada con pintura de aceite y que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios con su respectivo servicio sanitario y un cuarto para la servidumbre, con su servicio sanitario. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, bajo el Número 79, Tomo 105, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble fue valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Dos Lempiras con Noventa y Cinco Centavos

(L. 34,782.95), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinte Mil Setecientos Veinticinco Lempiras (L. 20,725.00), más intereses y costas del Juicio. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo efectuado por el Perito nombrado. — Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1983.

f) *Dario Ayala Castillo*
Del 21 N. al 13 D. 83. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble que se describe a continuación: Lote número cuatrocientos sesenta y cinco, del Bloque "RR", que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centímetros y que mide y limita: Al Norte, nueve metros y colinda con el lote cuatrocientos ochenta y ocho, del Bloque "RR", de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con la autopista de circunvalación de la misma urbanización; al Este veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y cuatro, del Bloque "RR", de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Oeste, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y seis, del Bloque "RR", de la misma Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el lote cuatro-

cientos sesenta y cinco, del Bloque "RR", se encuentra construida en calidad de mejoras una casa, con un área total de construcción de noventa metros cuadrados, construida con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera; su estructura es de concreto que incluye cimientos, castillos y corona; techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento; cielo de plywood y aislite, sostenido en estructura de aluminio; piso de ladrillo de cemento, imitación granito; compuesta de tres habitaciones con closets terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y su mueble: cuarto de servicio con su baño privado, área para sala y comedor; instalaciones eléctricas y sanitarias y área para jardín; encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Rafaele Améndola Massara, bajo el N° 51, del Tomo 113, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Veintiún Mil Veintidós Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 21,022.74), más intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por LA VIVIENDA Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Rafaele Améndola Massara. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Del 17 N. al 9 D. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles siete de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Dos casas de bahareque entejadas, de catorce varas de largo por seis de ancho, la otra, ambas construidas según solar situado en la Aldea de Támara, de esta jurisdicción, frente a la Carretera del Norte, que mide más o menos una manzana de extensión, cuyos límites: Al Norte, casa y solar de Salvador Zúniga; al Este, propiedad de Juan Meza; al Sur, posesión de Dolores Alvarado;

y, al Oeste, posesión de Serapio Alvarado. El terreno en referencia está dividido en tres departamentos, separados por cerco de piedra, uno que sirve para potrero, otro para huerta y otro para solar de las casas, que dá para la carretera.

Segundo: Que el lote de terreno descrito en la cláusula que antecede, fue remitido en el mes de marzo de 1976, según revisado y aprobado por el Ing. Pablo Sierke, con Carnet Número 171, del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en el cual aparece que el terreno tiene una área de seis mil novecientos treinta y nueve, punto treinta y ocho metros cuadrados, equivalente a nueve mil novecientos cincuenta y tres, punto cero dos varas cuadradas, comprendiendo en la actualidad bajo los límites generales: Al Norte, calle; al Sur, mediando carretera vieja de Tegucigalpa, a San Pedro Sula, propiedad de Oyuela Arturo Girón y casa El Cafetal, del otorgante Lizardo Macias; y, al Oeste, mediando calle, con propiedad de don Pedro Posadas y El Agua Sarca, del otorgante, Elias Macias. La relación de medida del referido terreno es la siguiente: Estación uno-dos, distancia veinticinco punto veinticinco, rumbo N, cuarenta y un grados treinta minutos E; estación dos-tres, distancia veintidós punto veinticinco, rumbo N, treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos E; estación tres-cuatro, distancia nueve punto veintinueve, rumbo N, treinta y dos grados cero cero minutos E; estación cuatro-cinco, distancia veinticinco, punto cincuenta y uno, rumbo N, cero dos grados, cero seis minutos W, estación cinco-seis, distancia, treinta y dos punto ochenta y seis, rumbo N, cero cinco grados, treinta y cinco minutos E; estación seis-siete, distancia veinticinco punto sesenta, rumbo N, veintiséis grados, treinta y cuatro minutos W; estación siete-ocho, distancia diecinueve punto once, rumbo N, dieciocho grados, cincuenta y siete minutos W; estación ocho-nueve, distancia once punto catorce, rumbo N, cuarenta y cuatro grados, veintiún minutos W; estación nueve-diez, distancia veintiuno punto sesenta, rumbo N; ochenta y seis grados, dieciocho minutos W; estación diez-once, distancia treinta punto treinta y ocho, rumbo S, sesenta y nueve grados, quince minutos W; estación once-doce distancia, sesenta y ocho punto

noventa y dos, rumbo S, veinte grados treinta y cinco minutos E; estación doce-trece, distancia treinta y uno punto veintinueve, rumbo S, cero ocho grados treinta y nueve minutos E; estación catorce, distancia catorce punto treinta y cuatro, rumbo S, cero un grado cero siete minutos E; estación catorce-quince, distancia doce punto cincuenta y ocho, rumbo S, cero siete grados cero cinco minutos E; estación quince-dieciséis, distancia siete punto sesenta y cuatro, rumbo S, cero grados treinta y un minutos E; estación dieciséis-uno, distancia seis punto cincuenta y dos, rumbo S, treinta y un grados cero minutos E.

Tercero: Que el inmueble remedido según cláusula que antecede, conocido actualmente como casa del Higo, ha introducido las mejoras que se describen así: Una casa construida de adobe, techo de teja, enclelado con techo de machimbre, paredes repelladas, con lámparas estilo colonial, tiene un baño con su respectiva pila de color, inodoro y lavabo de color, cocina con instalado de lavatrastos, y un enchufe para estufa eléctrica trifásica, con sus respectivos servicios de agua y luz eléctrica y su medidor; las puertas son de construcción de caoba; total, ocho exteriores con sus respectivos llavines, y ocho puertas interiores de plywood y caobina; el piso de estilo colonial, tiene tres dormitorios, una sala familiar y una oficina, dos porchs, con sus respectivos barandales, de construcción de ángulo industrial, y ocho ventanales con sus respectivos balcones; toda la casa en su estructura general, forma el estilo colonial. El terreno con todas sus mejoras anteriormente descritas, se valoran en la suma de Treinta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Seis Lempiras con Setenta Centavos . . . (L. 35,576.70), incluyendo el valor del pozo malacate. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número 100, del Tomo 470, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Francisco Morazán. Seguidamente el inmueble que se describe así: "Una casa de bahareque, techo de zinc, de cinco varas de largo por cuatro de ancho, con una cocina al lado Poniente, de cinco varas de largo por tres de ancho, situada en la Aldea de Támara, de esta jurisdicción, en un solar, tiene una manzana de extensión

mas o menos, limitando todo el Norte, con solar de Susana Ayestas; al Sur, posesión de Armando Amaya; al Este, Carretera de Comayagua; y, al Oeste, una quebrada El Matasano, encontrándose el solar de plátanos y árboles frutales y acotado con cerca de piedra y madera.

Segundo: Que el lote de terreno descrito en la cláusula que antecede, como El Cafetal, fue remedido en el mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, según plano revisado y aprobado por el Ingeniero Pablo Sierke F., Carnet Número 171, del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en el cual aparece que tiene un área de cinco mil seiscientos treinta y cinco punto noventa y tres metros cuadrados, equivalente a ocho mil ochenta y tres punto ochenta y nueve centésimas de varas cuadradas, comprendiendo en la actualidad bajo las siguientes colindancias: Al Norte, mediando calle propiedad de Oyuela y Arturo Girón; al Sur, propiedad de Amalia Zúniga; al Este, propiedad Pedro Posadas, mediando quebrada; y, al Oeste, casa de Higo, del otorgante Lizardo Macías, mediando carretera vieja de Tegucigalpa a San Pedro Sula. La relación de medir del referido terreno es la siguiente: Estación uno-dos, distancia treinta y nueve punto veintidós, rumbo S, cero cinco grados cero cero minutos W; estación dos-tres, distancia veinticuatro punto cincuenta y ocho, rumbo S, cero cuatro grados, cero minutos E; estación tres-cuatro distancia veintinueve punto sesenta y cinco, rumbo S, sesenta y dos grados, treinta y seis minutos E; estación cuatro-cinco, distancia treinta y siete punto veinticinco, rumbo N, veinticuatro grados treinta y nueve minutos E; estación cinco-seis, distancia diecisiete punto treinta y cinco, rumbo N, diez grados cuarenta y dos minutos W; estación seis-siete, distancia treinta y dos punto setenta y ocho, rumbo N, cero seis grados diecisiete minutos E; estación siete-ocho, distancia catorce punto dieciocho, rumbo S, setenta grados cero siete minutos W; estación ocho-punto, distancia veintiséis punto cincuenta y tres, rumbo S, setenta y seis grados treinta minutos W.

Tercero: Que en el inmueble cuya remediada se consigna en la cláusula que antecede, ha introducido las me-

jas que se describen así: Una casa construida de adobes, techo de teja, enclelado con techo de machimbre, paredes repelladas, con lámparas estilo colonial, tiene un baño con su respectiva tina de color, inodoro y lavabo de color, cocina con instalados de lavatrastos y enchufe trifásico, con sus respectivos servicios de agua y luz eléctrica y su medidor, las puertas son de construcción de caoba, total ocho exteriores, con sus respectivos llavines, y ocho puertas de plywood de caobina, el piso de estilo colonial, tiene tres dormitorios, una sala familiar y una cocina, dos porchs, con sus respectivos barandales, de construcción ángulo industrial y ocho ventanales con sus respectivos balcones. Toda la casa en su estructura general forma el estilo colonial, el terreno con todas sus mejoras anteriormente descritas, se valora en la suma de Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L. 24,575.45), incluyendo el valor de un pozo de malacate. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 1, del Tomo 471, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles han sido valorados por el Perito de oficio, nombrado por este Despacho, en la cantidad de Sesenta Mil Ciento Cincuenta y Dos Lempiras con Quince Centavos (L. 60,152.15) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L. 25,000.00) más los intereses y costas del presente Juicio promovido por el Abogado Oscar Alvarenga, en su carácter de Apoderado Legal del Banco FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. (FICENSA), contra el señor Elias Lizardo Macías. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1983.

Dario Ayala Castillo

Secretario

Del 12 N. al 5 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes seis de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar ejidal en el barrio el Guanacaste, de esta ciudad, en donde tiene construida una casa de habitación, paredes de bloque de cemento, madera aserrada y cubierta con asbesto, solar que mide veinticinco varas por cada una de los extremos, limitando así: Al Norte, propiedad de Sixto Estrada; al Sur, solar y casa de Santos Cáceres; al Este, solar de Rodolfo Cáceres, calle de por medio; y, al Oeste, con solar de José Morales Cruz; que en el inmueble anteriormente descrito ha construido a sus expensas las siguientes mejoras: a) Una pieza para dormitorio de cuatro metros con diez pulgadas de largo por dos metros con ocho pulgadas de ancho; b) Otra pieza para dormitorio, de cinco metros con veinticinco pulgadas de largo por trece metros seis pulgadas de ancho; c) Otra pequeña pieza de un metro cuadrado en donde se encuentran los servicios sanitarios y baño de loza; ch) Otra pieza que sirve para comedor, de cuatro metros once pulgadas de largo, por tres metros treinta y ocho pulgadas de ancho; d) Otra pieza para cocina de cuatro metros doce pulgadas de largo por tres metros treinta y ocho pulgadas de ancho. Todas las construcciones son de concreto y piedra, paredes de bloque de cemento, repelladas y pintadas; todos los pisos enladrillados con ladrillo de cemento; con dos instalaciones de agua y luz eléctrica, habiendo además pila para captación de agua, también lavadero, todo de cemento, maderas aserradas, cubierta con asbesto, encielada con láminas de asbesto; con una acera hacia la calle, de diez metros de largo por sesenta centímetros de ancho, con sus respectivas puertas y ventanas, con cristales de vidrio, con cinco balcones de hierro, más un garage para vehículo, de bloques de cemento, de trece metros con siete pulgadas, amparadas

las mejoras con tapiales de bloques de cemento, en una extensión de ochenta y siete metros con catorce pulgadas. Se encuentra inscrito el dominio bajo el número de asiento 90, tomo XI, del Registro de la Propiedad Inmueble de Danlí, departamento de El Paraíso. Una secadora de café, marca POSCAN, tipo Guardio a, Serie 12181543, con capacidad de 120 quintales húmedos, forma horizontal, mide 16 pies de largo por 13 pies de ancho, además tiene una caldera de leña y motor diesel. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras exactos (Lps. 35.000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras exactos (Lps. 40.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Licenciado Carlos Alfredo Báez Carazo, en su condición de Apoderado de la Sindicatura de la Quiebra del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra el señor José Teodoro López Castro. Y se advierte que por tratarse primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 10 N. al 2 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes cinco de diciembre del año en curso, a las tres de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lotes de terreno ubicada en la denominada Urbanización Ciudad Nueva de la ciudad de Comayagüela, D. C., la que fue aprobada por Acuerdo número 103, emitido por el Concejo del Distrito Central, el 15 de julio de 1959, y se describen así: Lote número uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete del Bloque "Q" los cuales forman un solo cuerpo de cuatro mil novecientos diecinueve varas cuadradas y veintidós centésimas

de vara cuadrada con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, treinta metros, con lote N° 8; al Sur, 20 metros en curva, calle de por medio con lote número uno del Bloque "P" al Este, ciento nueve metros con cincuenta y dos centímetros con lotes diecisiete, dieciocho y treinta del mismo Bloque, y al Oeste, ciento seis metros calle de por medio con los lotes cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del Bloque "L". Lote número diez, once y doce del Bloque "A" los cuales forman un solo cuerpo de tres mil setenta y dos varas cuadradas, ochenta y tres centésimas de varas cuadrada, con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte cuarenta y siete metros, con lotes diez y once del Bloque "H" calle de por medio, y boca calle divisorio de los Bloques "H" e "I"; al Sur, cincuenta y nueve metros con seis centímetros, con lotes cinco, cuatro y tres del mismo Bloque "O" y callejón; al Este, treinta y ocho metros, con cincuenta y tres centímetros, con lotes trece y catorce del Bloque "O"; y, al Oeste, veintiseis metros con sesenta y un centímetros con lote número nueve del Bloque "O". Dichos inmuebles se encuentran inscritos bajo el número 47 del Tomo 317 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento y bajo el número 44 del Tomo 317 del Registro de la Propiedad de este departamento. Los inmuebles fueron valorados de común Acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Veintidós Mil Novecientos Ochenta Lempiras con Cincuenta Centavos (L. 122,980.50), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Veinte Mil Lempiras Exactos (Lps. 120,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra la señora Luisa Medina de Pineda Tabora. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1983.

Darío Ayala Castillo
Secretario.

Del 5 al 28 N. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día miércoles siete de diciembre del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una pieza de casa ubicada en el Barrio Belén de esta ciudad, construida de piedra, cubierta de tejas, repellada, enladrillada con ladrillo de cemento, cielos machihembrados, compuesta de un cuarto interior y su cocina, ubicada en una fracción de solar que tiene seis varas doce pulgadas y media de frente por veinte varas de fondo, con estos límites: Al Norte, calle trazada de por medio con lote uno y dos de las Letras "O" propiedad de Leonidas García y Luis Valladares; al Sur, con Lotes Dos y Tres de la Letra "S"; al Este, con pieza adjudicada a Petronila Girón Gómez; y al Oeste, con Lote Veinticuatro Letra "S" y sobre las mejoras construidas en dicho inmueble consistentes en lo siguiente: Dos cuartos interiores de madera, techo asbesto, piso de madera, montados sobre un bajo que sirve de sótano, inmueble éste que se cuenta inscrito a su favor bajo el número 63 del Tomo 88 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el señor José María Navarro Varela contra el señor José Simón Varela. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, Distrito Central, 17 de Octubre de 1983.

Héctor Ramón Tróchez V.
Secretario

Del 4 al 26 N. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

Proveduría General de la República

ACTA No. 98-83.

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres; siendo las 10:00 a. m. (diez de la mañana), reunida la Comisión Asesora de Análisis, integrada por la P. M. MARITZA DE GODOY, Contralor Interno; Lic. MARIA DEL CARMEN DE HANDAL, Jefe Departamento de Compras; CARMEN ALICIA RIVERA, Asesoría Legal; Ing. ANGEL ARNALDO NUÑEZ CERRITOS, Representante Unidad Ejecutora. Con el objeto de Analizar el cuadro comparativo de propuestas y Resumen Evaluativo y recomendar la adjudicación de la única partida de la Licitación Privada N° 5046/83, emitida para la adquisición de 300 metros cúbicos de Concreto tipo 3000 y Servicio de Bomba; destinada a la Construcción de Diversas Obras Urbanísticas, Construcción del Edificio de Correda I Etapa, Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. En la cual participaron las firmas siguientes:

- 1.—PROCOSA, S. A. de C. V.
- 2.—BLOQUES, S. A.
- 3.—PROCON.

Después del análisis correspondiente la Comisión Asesora y de Análisis recomienda adjudicar de la siguiente manera:

Primero: Se recomienda adjudicar a la firma comercial PROCOSA, la única partida por reunir con todas las especificaciones técnicas mínimas sugeridas en la base y por ser el menor precio.

No habiendo más de que tratar, se levantó la sesión a las 10:30 a. m., firmando para constancia los Cuadros de Resumen de Ofertas y la presente Acta; los miembros de la Comisión de Análisis y el representante de la Unidad Ejecutora.

P. M. Maritza de Godoy, Contralor Interno.	Lic. María del Carmen de Handal, Jefe del Departamento de Compras
Prof. Carmen Alicia Rivera Asesoría Legal.	Ing. Angel Arnaldo Núñez Cerritos, Repte. de la Unidad Ejecutora.

Prof. Sady Rivera,

Analista del Depto. de Compras.

Vista: EL ACTA No. 98-83, que antecede, el PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA, acepta la recomendación hecha por la Comisión Asesora de Análisis.

PROSIGASE TRAMITE DE COMPRA.

P. M. JULIO CESAR CASTILLO ESCOBAR,

Proveedor General de la República.

24 N. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL